



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D.^o Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Onteniente, de los cuales resulta:

Que sacada á subasta en el año de 1876 una finca de bienes nacionales, sita en término de Agullent, partido de Barranque Hondo, se remató á favor de Vicente Camarasa, y éste á su vez hizo cesion de la misma en 30 de Abril de 1877 á favor de José Vidal y Nadal, que viene pagando los correspondientes plazos al Estado, no obstante que éste aun no ha otorgado á favor del comprador la correspondiente escritura:

Que en 1.^o de Junio de 1880 Vicente Camarasa remató tambien en su favor otra finca procedente del Estado en el mismo término y partido de Barranco Hondo, cediéndola despues á Vicente Espí; y al darle posesion de dicha finca el Alcalde de Agullent, lo hizo de dos y media hanegadas de tierra, que segun Vicente Nadal venia él poseyendo desde 30 de Abril de 1877 procedente de compra hecha á la Hacienda:

Que Vidal y Nadal, en el trozo de tierra ántes indicada de dos y media hanegadas, objeto de la controversia de los dos compradores de fincas al Estado, entró é hizo un caballen, con lo cual, creyéndose Vicente Espí despojado de la posesion en que venia el Estado y la que á él se le habia dado por el Alcalde de Agullent, acudió al Juzgado de primera instancia en 14 de Octubre de 1880 con un interdicto de recobrar la posesion de dicho trozo de tierras:

Que sustanciado en efecto el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á Vidal y Nadal, quien compareció ante el Juzgado haciendo presente su conformidad á pagar las costas causadas y á no ejercitar actos de dominio ni posesion en el terreno objeto del interdicto, sin perjuicio de hacer uso de sus derechos en el correspondiente juicio de propiedad:

Que á su vez, con fecha 23 de Diciembre de 1880 Vicente Vidal y Nadal acudió á la Administracion económica de la provincia dándola conocimiento del interdicto, y solicitando que por este Centro se declarase la nulidad del acta de posesion dada á Vicente Espí por el Alcalde de Agullent, y á la vez se previniera al mencionado Espí que se concretase á poseer la tierra de secano tal y como aparecia descrita en el Boletín oficial de 22 de Abril de aquel año, que era la que se le vendió por el Estado, mandándole que reintegrase al recurrente en la posesion del lote de tierra que hizo incluir en la escritura de compraventa:

Que por la Administracion económica, previos los informes convenientes, se ofició al Gobernador para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto tuvo lugar, fundándose en que no pudiendo

admitir los Tribunales demanda sobre el particular de que se trata, resultando demostrada la competencia de la Administracion para entender en el asunto; en que el derecho que habia ostentado ante el Juzgado de primera instancia Vicente Espí parte de la posesion oficiosa é indebida que le dió el Alcalde de Agullent, incluyendo terreno que no le habia sido vendido, y que por consiguiente á la Administracion incumbia anular este actó gubernativo; en que tratándose de dudas acerca de los derechos que se han podido adquirir en fincas vendidas por el Estado, á la Administracion corresponde la designacion de la cosa enajenada y lo que se refiera á la posesion en que estaba el comprador José Vidal; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855; las Reales órdenes de 11 de Abril de 1860; 1.^o de Mayo de 1865; 7 de Noviembre de 1867; art. 4.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877; art. 13 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda; art. 286 de la ley orgánica del Poder judicial; art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarando no haber lugar á la inhibicion de que se trataba, porque el Juzgado no conocia ya del asunto que la motivaba, alegando que segun el núm. 3.^o del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.^o de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Comisiones provinciales) y del Real en su caso (hoy de Estado) las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subasta de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sea independientes de ella:

Visto el art. 13 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 23 de Junio de 1870, que establece corresponderán al órden administrativo la venta y administracion de bienes desamortizados y propiedades del Estado; las contiendas que sobre incidencias de subasta ó de arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataren se ventilarán ante las Corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulen estos servicios:

Considerando:

1.^o Que la cuestion suscitada entre Espí y Vidal que dió origen al interdicto de recobrar incoado por el primero contra el segundo ha nacido con motivo de la adquisicion que cada uno de ellos hizo de fincas vendidas por el Estado; en que ambos compradores creen corresponderle un trozo de tierra como comprendido dentro de las fincas por ellos adquiridas:

2.^o Que rematada por Espí la finca vendida por la Hacienda en el mes de Junio de 1880 y presentado por el mismo el interdicto de recobrar la posesion en el mes de Octubre del propio año, es indudable que el comprador ó adjudicatario no estaba en posesion pacífica de la cosa enajenada, toda vez que no habia transcurrido el año y dia de dicha posesion, y por lo tanto las cuestiones que sobre

este extremo se susciten dentro del expresado tiempo corresponde decidir las á la Administracion:

3.^o Que así por la circunstancia ántes expresada, como por tratarse de designar la finca vendida, y ser esto una incidència de la venta, no puede ofrecer duda que á la Administracion corresponde exclusivamente el conocimiento de tales cuestiones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Fraixedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente General D. Tomás García Cervino y Lopez de Sigüenza, que actualmente desempeña el cargo de Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas al Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 151.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa Oeste, canal de Bristol).

FONDEO DE UN BUQUE-FARO INDICADOR DE UN NAUFRAGIO DENTRO DE MONKSTONE. (A. H., núm. 152/905. Paris 1881.) Un buque-faro indicador del naufragio del buque ruso *Adelphi*, se ha fondeado á un cable al ESE. de él, el cual se encuentra en 7^m,2 de agua en bajamar de las sizigias, y bajo las marcaciones siguientes:

La valiza de Monkstone, abierta dos veces su altura al E. de Steepholm, al S. 4° E. á 0'5 milla; la boya Cardiff del O. al S. 64° O. á 1'8 milla, los palos del buque perdido sobresalen del agua.

El buque indicador lleva las señales ordinarias de noche y de día.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 20° 30' NO. en 1881.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51, 58 y 220 de la II.

VARIACION DE LA BOYA DE LA PUNTA DE CARDIFF. (A. H., número 152/906. Paris 1881.) Por consecuencia del crecimiento de la punta de Cardiff hácia al SO., la boya que señala esta punta se ha llevado cuatro cables al S. 30° O. de su antigua posicion, y actualmente se encuentra en 4^m,5 de agua en bajamar de sizigias, y en las marcaciones siguientes:

La pradera N. de la isla Sully abierta de la punta Ball, al S. 64° O.; la alta chimenea de Grangtown en línea con el extremo N. de un grupo de árboles al N. 54° O.; la valiza de Monkstone al S. 23° E. á 0'7 milla; la boya Cardiff del O. al S. 55° O. á 1'7 milla.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 20° 30' NO. en 1881.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51, 220 y 558 de la II.

MAR BÁLTICO.

Alemania.

LUZ DEL MUELLE DE NEMONIEU, CURISHES HALL. (A. H., número 153/910. Paris 1881.) El muelle del N. de la embocadura del rio Nemonieu se ha prolongado 100^m y la luz llevada sobre el nuevo extremo del mismo muelle.

Cartas números 629 y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

BUQUE-FARO DEL EIDER EXTERIOR (SCHLESWIG-HOLSTEIN). (A. H., núm. 153/911. Paris 1881.) El buque-faro del Eider exterior que garreó el 17 de Octubre de 1881 (véase A. H., núm. 141 de 1881), se ha vuelto á colocar en su antiguo fondeadero.

Cartas números 213, 229 y 526 de la seccion I.

Faises-Bajos.

BUQUE-FARO DEL BANCO TERSCHELLING. (A. H., número 153/912. Paris 1881.) Como complemento de las noticias dadas en el *Aviso á los navegantes* núm. 125 de 1881, se notifica que el buque-faro de Terschelling está en 23^m de agua, á 14 millas al N. 55° O. del faro Terschelling.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 44 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Italia.

GOLFO DE NÁPOLES. (A. H., núm. 153/913. Paris 1881.) Los trabajos de construcción de la valiza de la roca Gaio-la (véase A. H., núm. 142 de 1881), se han suspendido durante la mala estacion, y apagado la luz provisoria.

La valiza se eleva actualmente 4^m por encima del nivel del mar.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 454 y 742 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungria.

LUCES FIJAS VERTICALES EN LA ISLA PUNTADURA. (A. H., número 152/907. Paris 1881.) Desde el 29 de Octubre de 1881, dos luces *fijas blancas*, superpuestas y visibles á nueve millas próximamente, se han encendido en la punta O. de la isla Puntadura.

Aparatos dióptricos.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Noviembre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	24 03	13 42	14 43	20 04	1 11	0 70	1 26	0 39	0 76	1 48	1 48	1 58	0 07	0 05
Albacete.....	23 49	10 20	14 43	12 19	0 89	0 57	0 94	0 23	0 63	1 12	1 12	1 89	0 03	0 03
Alicante.....	23 90	11 03	14 86	14 97	0 89	0 53	1 10	0 36	1 12	1 36	1 50	1 91	0 06	0 06
Almería.....	24 08	10 48	15 88	14 19	0 66	0 34	0 94	0 40	0 98	1 09	1 80	2 23	0 05	0 05
Ávila.....	23 43	14 80	14 96	8 11	0 64	0 62	1 03	0 34	0 86	1 07	1 22	1 78	0 04	0 04
Badajoz.....	21 92	13 66	14 53	14 65	0 45	0 69	0 89	0 47	0 91	1 09	2 20	2 16	0 05	0 05
Barcelona.....	26 16	12 39	14 97	14 65	0 44	0 59	1 13	0 26	0 84	1 46	1 30	1 79	0 07	0 06
Burgos.....	21 33	10 98	12 89	13 18	0 75	0 63	1 14	0 26	0 69	1 07	1 17	1 54	0 04	0 04
Cáceres.....	22 12	12 50	15	15	0 50	0 75	1 30	0 50	0 75	0 50	2 15	1 05	0 05	0 05
Cádiz.....	22 48	14 60	15	21 73	0 58	0 60	1 03	0 67	1 30	1 37	1 46	2 44	0 06	0 05
Castellon de la Plana.....	22 51	11 12	15	13 93	0 49	0 43	1 01	0 27	0 75	1 42	2	1 78	0 06	0 04
Ciudad-Real.....	23 24	11 33	14 40	16 16	0 63	0 56	0 85	0 22	0 79	1 15	2 17	2 25	0 04	0 04
Córdoba.....	20 38	13 46	13 98	16 13	0 38	0 53	0 74	0 36	0 93	1 11	1 33	2 04	0 05	0 05
Coruña.....	23 51	16 04	15 92	14 80	1 01	0 63	1 20	0 59	0 83	0 99	1	1 86	0 09	0 09
Cuenca.....	23 74	11 35	14 38	17	0 86	0 58	1	0 22	0 58	1 19	2 35	0 04	0 02	0 02
Gerona.....	24 53	13 32	13 42	17 95	0 65	0 60	0 94	0 42	0 91	1 08	1 53	1 77	0 10	0 11
Granada.....	26 63	12 98	15 79	16 09	0 54	0 68	1 20	0 44	1	1 30	2 11	2 30	0 06	0 06
Guadalajara.....	23 14	12 59	14 68	13	0 74	0 57	0 93	0 25	0 26	1 20	1 26	2 12	0 03	0 03
Guipúzcoa.....	24 79	11 85	15	13 18	1 25	0 75	1 27	0 66	1 32	2	1 32	1 68	0 07	0 07
Huelva.....	23 03	15 19	13 83	20 49	0 53	0 58	1 02	0 35	1 23	1 13	1 32	1 84	0 05	0 05
Huesca.....	23 98	11 85	15 35	13 28	1 30	0 67	0 87	0 29	0 53	1 62	1 20	1 90	0 05	0 03
Jaen.....	21 82	10 46	12 57	13 31	0 42	0 51	0 70	0 35	0 89	1 14	2 07	0 04	0 04	0 04
León.....	24 88	13 11	15 49	14	0 69	0 69	1 17	0 33	0 88	0 92	0 90	2	0 05	0 05
Lérida.....	24 66	12 66	17 30	17 12	1 07	0 73	1 25	0 27	0 79	1 42	1 25	1 89	0 08	0 07
Logroño.....	23 90	11 65	14 31	13 24	1	0 65	1 05	0 32	0 34	1 33	1 36	1 67	0 05	0 04
Lugo.....	20 68	13 91	13 72	13 85	1 01	0 65	1 25	0 49	0 82	0 59	0 79	1 66	0 08	0 07
Madrid.....	23 90	13 15	16 59	17	0 76	0 50	1 06	0 38	0 99	1 23	1 27	2	0 03	0 04
Málaga.....	25 06	14 01	15	23 53	0 48	0 54	0 92	0 43	1 09	1 23	1 59	1 96	0 07	0 06
Murcia.....	23 94	9 99	10 87	12 96	0 55	0 49	1 02	0 43	0 81	1 23	2 02	1 47	0 03	0 04
Navarra.....	23 34	11 66	10 42	13 11	0 90	0 63	1	0 28	0 75	1 65	1 46	1 75	0 04	0 04
Orense.....	21 80	11 83	14 28	13 21	0 78	0 71	1 27	0 35	0 80	0 81	0 84	2 01	0 04	0 04
Oviedo.....	25 39	15 98	15 31	15 98	1 13	0 69	1 44	1 03	1 17	1 24	1 46	2 17	0 14	0 13
Palencia.....	21 35	10 18	12 82	13	0 90	0 64	1 03	0 25	0 79	0 91	1 01	1 88	0 04	0 03
Pontevedra.....	27 07	13 20	14 23	10 49	0 93	0 67	1 32	0 35	0 69	0 74	0 91	1 73	0 11	0 11
Salamanca.....	22 50	14 13	14 22	13	0 69	0 67	1 14	0 25	0 80	1 07	1 06	1 64	0 05	0 05
Santander.....	23 01	15 70	12 61	16 14	1 03	0 70	1 25	0 47	0 82	1 15	1 15	2 09	0 11	0 09
Segovia.....	22 31	11 70	12 20	13	0 73	0 62	1 13	0 39	0 95	1 12	1 59	0 03	0 03	0 03
Sevilla.....	26 18	14 50	13 51	13 12	0 43	0 56	0 79	0 43	0 87	1 06	1 31	2 50	0 04	0 03
Soria.....	24 59	12 84	12 48	13	0 96	0 43	1 18	0 34	0 81	1 35	1 15	1 28	0 05	0 04
Tarragona.....	26 08	11 95	14 74	13 65	0 62	0 56	1 02	0 28	0 67	1 64	1 22	1 81	0 08	0 06
Teruel.....	20 54	10 74	12 48	10 65	1 05	0 61	1 02	0 25	0 57	1 53	1 89	1 89	0 03	0 04
Toledo.....	23 81	11 28	13 11	13	0 74	0 59	0 89	0 27	0 86	1 08	1 33	1 93	0 03	0 03
Valencia.....	26	12 70	17 46	15 17	0 99	0 53	1 23	0 27	0 85	1 43	1 14	1 69	0 09	0 14
Valladolid.....	23 22	12 23	12 59	13	0 78	0 72	1 10	0 26	1 78	1 10	1 10	1 83	0 05	0 03
Vizcaya.....	23 56	13 80	16 72	14 27	0 69	0 61	1 31	0 52	1 38	1 05	0 71	1 74	0 08	0 07
Zamora.....	22 42	12 93	13 32	13	0 87	0 61	1 11	0 21	0 50	0 93	0 98	2 24	0 04	0 04
Zaragoza.....	23 61	10 31	12 71	11 09	1 14	0 63	0 99	0 26	0 64	1 60	1 33	2 03	0 06	0 06
Islas Baleares.....	23 18	11 64	13	14 25	0 54	0 55	1 21	0 60	0 72	1 25	1 63	1 40	0 06	0 07
Precio medio en toda España.....	23 97	12 08	14 35	14 97	0 77	0 60	1 10	0 37	0 87	1 20	1 37	1 67	0 06	0 05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas.	Cént.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	33 17	Tuy.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	10	Granollers.....	Barcelona.
CEBADA.....	Precio máximo.....	28	Sevilla.....	Sevilla.
	Idem mínimo.....	6 40	La Serena.....	Badajoz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Agosto de 1881, con aplicacion á los ramos que se expresan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesos. Cents.	
Manila.....	178.239'71	33.461'27	2.379'76	105'22	"	70'32	216.450'28	
Iloilo.....	934'32	26.273'69	1.647'89	"	"	"	28.837'80	
Cebú.....	15'03	10.165'46	732'09	"	"	"	10.912'58	
Zamboanga.....	"	"	8'83	"	"	"	8'83	
Sual.....	"	"	139'88	"	"	"	139'88	
Albay.....	"	"	128'24	"	"	"	128'24	
Leyte.....	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL en Agosto 1881..	179.182'96	71.902'42	5.236'69	105'22	"	70'32	256.497'61	
IDEM id. 1880.....	198.949'06	27.701'26	3.633'43	123'81	24'46	170'99	232.603'01	
Diferencia de más 1881..	"	44.201'46	1.603'26	"	"	"	23.894'60	
Idem de ménos en 1881..	19.766'10	"	"	18'59	24'46	100'67	"	

Madrid 7 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Octubre de 1881, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

ADUANAS.	IMPORTACION. Pesos. Cents.	EXPORTACION. Pesos. Cents.	NAVEGACION. Pesos. Cents.	MULTAS. Pesos. Cents.	COMISOS. Pesos. Cents.	DEPÓSITOS. Pesos. Cents.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							25 por 100 extraordinario.	10 por 100 extraordinario.		
							Habana.....	499.073'86		
Matanzas.....	52.933'64	2.787'31	4.895'32	236'59	"	"	5.886'62	367'63	49'80	67.126'91
Cuba.....	65.070'86	746'41	1.664'01	977'64	"	"	3.673'40	94'88	211'34	72.408'44
Cárdenas.....	6.467'54	1.469'82	1.795'26	"	"	"	84'99	195'97	"	10.013'58
Cienfuegos.....	54.275'92	974'25	2.381'72	1.004'32	"	"	9.235'47	129'90	"	68.221'78
Trinidad.....	4.776'41	985'11	15'71	"	211	"	146'77	131'35	"	3.266'35
Sagua.....	11.548'52	4.901'16	1.626'92	"	"	"	391'20	653'46	47'24	19.608'50
Nuevitas.....	2.802'96	564'33	38'62	5	"	"	211'68	75'32	"	3.697'91
Manzanillo.....	"	1.207'90	364'81	"	"	"	"	161'02	"	1.733'73
Caibarién.....	"	545'84	248'84	"	"	"	"	72'77	"	867'45
Ibarrá.....	720'90	11.551'06	863'88	"	"	"	"	1.540'12	"	14.675'96
Baracoa.....	1.528'58	"	609'20	"	"	"	115'01	"	"	2.252'79
Zaza.....	"	58'53	"	"	"	"	"	7'80	"	66'33
Guantánamo.....	4.221'07	4.093'60	309'09	"	"	"	"	12'47	"	6.136'43
Santa Cruz.....	"	"	39'13	10	"	"	"	"	"	49'46
TOTAL.....	697.419'96	155.451'15	40.557'86	4.361'57	211	82'62	55.762'45	20.193'24	308'58	974.348'43
En 1880.....	959.387'23	210.788'66	45.347'53	7.210'48	1.439'12	159'58	78.169'97	26.900'08	1.136'99	1.330.539'68
Diferencia De más en 1881..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem De ménos en 1881..	261.967'29	55.337'51	4.789'69	2.848'91	1.228'12	76'96	22.407'52	6.706'84	828'41	356.191'23

OBSERVACIONES. El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende á pesos 27.432'53.

Madrid 29 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Octubre de 1881, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1880.		1881.		1881.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	75.396'73	631'83	71.420'64	6.145'74	"	5.313'91	3.976'09	"
Idem de Mayagüez.....	44.180'37	982'55	21.763'98	530'08	"	"	22.416'39	432'47
Idem de Ponce.....	96.762'89	358'04	95.991'60	2.035'97	"	1.697'93	771'29	"
Idem de Arroyo.....	4.042'78	17'15	3.516'78	"	"	"	496	47'16
Idem de Humacao.....	1.028'71	"	5.736'94	665'92	4.708'23	665'92	"	"
Idem de Aguadilla.....	3.486'45	594'68	3.846'25	149'20	359'80	"	"	445'48
Idem de Arecibo.....	2.321'52	379'04	5.454'09	1.719'40	2.932'57	1.340'36	"	"
Idem de Vieques.....	"	"	818'66	"	818'66	"	"	"
TOTALES.....	227.359'45	2.963'30	208.548'94	11.266'31	8.819'26	9.218'12	27.659'77	915'11

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Octubre de 1880.....	227.589'45	2.963'30
Idem de id. de 1881.....	208.548'94	11.266'31
Diferencia de ménos en 1881.....	18.840'51	"
Idem de más en 1881.....	"	8.303'01

Madrid 5 de Enero de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE AGOSTO DE 1881.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Agosto, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimotercero, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
2 1.393	Inscripciones no trasferibles, números 82.495 y 82.918.....	8.928	70	13.823.206'89
	Idem á favor de corporaciones civiles, números 81.478 al 81.924, 81.926 al 81.905, 81.909 al 82.247, 82.260 al 82.489 y 82.497 al 82.593.	13.814.278	49	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.				
3	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 218.964 al 218.966.....	750		976'75
1	Residuo, núm. 118.330.....	226	75	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida en pago de haberes atrasados del Clero.				
6	Títulos, série 1.ª, de 500 pesetas, números 56.993 al 56.998.....	3.000		13.306'77
7	" 2.ª, de 1.000 pesetas, números 54.164 al 54.170.....	7.000		
8	Residuos, números 33.042 al 33.049.....	3.306	77	
TOTAL de creaciones				13.837.490'44
CONVERSIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.				
48	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 71.793 al 71.800 y 71.874 al 71.913.....	48.000		2.021.327'20
6	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.200 y 26.214 al 26.218.....	15.000		
40	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.521 al 44.523 y 44.544 al 44.550.....	50.000		
5	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.441 y 32.446 al 32.449.....	62.500		
6	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.020 y 22.028 al 22.032.....	150.000		
17	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.845 al 35.861.....	850.000		
10 6	Inscripciones no trasferibles, números 82.919 al 82.928..... " á favor de corporaciones civiles, números 83.360 al 83.365.....	553.758	42	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.				
1	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 20.918.....	"	"	4.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.				
1	Obligacion de 500 pesetas, núm 796.114.....	"	"	500
TOTAL de conversiones.....				2.022.827'20
RENOVACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.				
73	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 71.801 al 71.873.....	73.000		1.230.500
13	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.201 al 26.213.....	32.500		
20	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.524 al 44.543.....	100.000		
4	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.442 al 32.445.....	50.000		
7	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.021 al 22.027.....	175.000		
16	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.829 al 35.844.....	800.000		
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.				
12	Obligaciones de 500 pesetas, números 796.115 al 796.126.....	"	"	6.000
TOTAL de renovaciones.....				1.236.500
RESÚMEN.				
		Pesetas. Céntimos.		
Creaciones		13.837.490'44		
Conversiones.....		2.022.827'20		
Renovaciones.....		4.236.500		
TOTAL pesetas.....		17.096.817'64		

EMISION POR CREACIONES.

Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	13.541.601'52	"	13.541.601'52
Idem bienes de Beneficencia.....	232.960'96	"	232.960'96
Idem id. de Instruccion pública.....	39.715'72	"	39.715'72
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	8.928'70	Inscripciones intrasferibles.....	8.928'70
Personal.....	976'75	Títulos y residuos.....	976'75
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitida por certificaciones.....	13.306'77	Idem id.....	13.306'77
		13.837.490'42	13.837.490'42

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.																																
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	845.894'70	2.957.326'62	32.000 Amortizadas en Julio.....	394'70	Títulos é inscripciones 3 por 100.....	877.000																																
Idem id. por renovacion.....	1.230.500						25.082'20 Amortizadas definitivamente.....	5.700'49	Idem de la emision de 1880	1.230.500																												
Idem id. de Corporaciones civiles.....	707.414'29										925	Idem del 3 por 100.....	682.532'00																									
Idem diferida interior é 3 por 100.....	925													243.081'39	58.000	Idem 3 por 100 interior... }	133.913'72																					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	139.614'21																	59.250'99	475	Idem creacion de 1880. . .	243.081'39																	
Deuda consolidada al 3 por 100.....	"																					5.000'68	" "	Una obligacion de 500 pesetas.....	58.000													
Inscripciones de Corporaciones civiles.....	"																									" "	" "	" "	20.000									
Intereses del 4 y 5 por 100.....	"																													" "	" "	" "	3.500					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	45.003'42																																	" "	" "	" "	2.500	
Idem id. exterior.....	3.975																																					" "
Títulos de renta perpétua interior al 3 por 100.....	2.800	" "	" "	" "	6.000																																	
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles	500					" "	" "	" "	" "																													
Idem id. por renovacion.....	6.000									" "	" "	" "	" "																									
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.																																						
Amortizables.—De segunda clase.....	5.000													5.000	"	3.000	Títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior.... }	2.000																				
														2.957.326'62	2.957.326'62	339.333'06		37.332'48	3.259.327'20																			

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	8.701.000	"	"	"	8.701.000	"
Bonos del Tesoro, primera emision.....	37.000	"	"	"	37.000	"
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880.....	8.844.500	"	"	"	8.844.500	"
Inscripciones de Corporaciones civiles.....	25.082'20	"	"	"	25.082'20	"
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	7.500	"	"	"	7.500	"
Deuda del material del Tesoro.....	5.376	"	"	"	5.376	"
Idem del personal de id.....	608'75	"	"	"	608'75	"
Títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	275.226'47	"	"	"	275.226'47	"
Primeros décimos del id. id.....	370.920	"	"	"	370.920	"
Resguardos representativos de primeros décimos del id id.....	6.444'10	"	"	"	6.444'10	"
		18.273.657'52	"	"	18.273.657'52	"

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—Manuel de Espejo.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 423.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta liquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
MES DE MARZO DE 1874.								
46.328	Vizcaya.....	Instruccion primaria de Gorliz.....	273'42		9.403'31		45'37	
MES DE AGOSTO.								
46.329	Vizcaya.....	Instruccion primaria de Gorliz.....	44'19		1.473		17'91	
MES DE SETIEMBRE DE 1870.								
46.330	Vizcaya.....	Instruccion primaria de Gorliz.....	18'94		631'33		5'70	

Madrid 21 de Noviembre de 1881.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion núm. 4.519 de órden.—Número 1.202 de haberes del Clero.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 13 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener de la Seccion 1.ª la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
120.039	D. Escolástico Capilla.
	DIÓCESIS DE ORDUÑA.
120.099	B. Roque Gil.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADO.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
120.092	D. José Valdés Romero.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
120.093	D. Juan Bautista Vidal.
120.094	D. Vicente Bayot.

Madrid 29 de Diciembre de 1881.—El Subdirector segundo, Manuel Rodriguez Arroquia. — V.º B.º—El Director general, Creagh.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Setiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Valentín de los Rios y Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 14 de Julio de 1865, le

fueron reconocidos y le son hoy de abono en juicio de revision 21 años, 9 meses y 15 dias, y se le acumulan como Presidente de esta Junta de Pensiones civiles 3 años, 2 meses y 20 dias.

D. Benito Herrera Rubin de Celis, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 21 de Abril de 1863, le fueron reconocidos y le son hoy de abono en juicio de revision 16 años, 5 meses y 7 dias; Subdirector de Seccion de segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos 2 años, 10 meses y un dia; Auxiliar primero del mismo Cuerpo un año, 9 meses y un dia; Oficial primero de Telégrafos 8 años, 9 meses y 21 dias, y Director de Seccion de tercera clase 6 años y un dia.

D. Matías de Lara y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública en 10 de Setiembre de 1877, le fueron reconocidos como cesante 27 años, 8 meses y 19 dias, y se le abonan como Administrador Depositario del partido de Rentas de Trujillo un año, 5 meses y 8 dias.

D. Manuel Anton Nunez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 7 de Setiembre último, le fueron reconocidos 33 años, 9 meses y 22 dias, y se le abonan como Comandante de los presidios de Sevilla y Valladolid 2 años, 5 meses y 18 dias.

D. Ambrosio Mezquiriz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 6 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 6 de Setiembre de 1879 le fueron reconocidos 26 años, 11 meses y 26 dias, y se le abonan por los que prestó en el Ejército 11 años, 8 meses y 20 dias, y por el doble tiempo de campaña 2 años, 9 meses y 20 dias.

D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano movilizado 2 meses y 14 dias; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 13 años, 5 meses y 15 dias, y Juez de primera instancia, de término, de Oviedo, un año, 4 meses y un dia.

D. Manuel Lopez y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 6 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 5 de Diciembre de 1866, le fueron reconocidos, y le son hoy de abono en juicio de revision, 17 años, 5 meses y 27 dias; Oficial primero de la Aduana de Cartagena 4 meses; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, 2 años y 18

días; Oficial de cuarta clase de la Administración económica de Valladolid, 2 meses y 21 días; en el mismo destino en Barcelona 7 años, 2 meses y 17 días; Oficial de tercera clase de igual Administración en Albacete 3 años, 7 meses y 24 días, y Oficial de tercera clase de la sección de Intervención de la Administración económica de Lérida 6 meses y 26 días.

D. Agustín Puebla y Tolin, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 15 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar decimoctavo de la clase de sextos del Ministerio de Fomento un año, 7 meses y 9 días; Secretario general de la Universidad de Barcelona 6 años, 8 meses y 20 días; Auxiliar de la clase de segundos y de la de primeros del Ministerio de Fomento 3 años, un mes y 28 días; Jefe de Negociado de segunda y de tercera clase de Hacienda pública con destino a la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona y a la de Propiedades y Derechos del Estado un año, 3 meses y 16 días, y Jefe de Negociado de primera clase, Secretario de la Delegación especial del Gobierno de la República para la Administración general del Patrimonio que fué de la Corona 5 meses y 24 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Carmen Padrini, viuda de D. José Creixell y Miguel, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda con destino a la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Justa Redondo y Lucas, viuda de D. Santiago Godos del Castillo, Oficial que fué de la Administración principal de Correos de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María Ana Gatto Durán y Cuervo, viuda de D. Pantaleón de Ondovilla é Ibarra, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Mercedes y Doña Manuela Pérez Villamil y García, huérfanas de D. Manuel, Promotor fiscal que fué de Sigüenza. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Carmen en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Benigna Castro Jaureguiberri, viuda de D. Antonio del Río, Oficial primero Interventor que fué de la Administración de Rentas de Santiago (Coruña). Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Justa Ramírez y Jiménez, huérfana de D. Domingo, Magistrado que fué del Tribunal superior establecido en Estella. Se le declara en juicio de revisión con derecho a suceder a su difunta madre Doña Felipa en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Díez de Tejada y Muñoz, viuda de D. Gregorio Prieto y García, Oficial segundo que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Justa Rastrollo y Alba, huérfanas de D. Luis, Subteniente que fué de carabineros de Hacienda de la Comandancia de Badajoz. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Juana Alba en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Paula y Doña Juana Duque y López, huérfanas de D. José, Alcalde mayor que fué de entrada. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales en lugar de la de 625 pesetas anuales que disfrutaban por el Monte-pío de oficinas, en virtud de acuerdo de esta Junta de 5 de Agosto de 1875.

Doña Manuela Moras y Gala, viuda de D. Ezequiel Valdés, Magistrado que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Miranda y Peroso, viuda de D. Antonio del Cañizo y Villasante, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Matilde Criado y Molina, viuda de D. Vicente Guarnerio, Catedrático que fué de término de la Facultad de Medicina de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Lidia Erskine Inglis, viuda de D. Juan Isaiás Llorente, Ministro Plenipotenciario que fué de segunda clase de la Legación de España en Munich. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Cortada y Carreras, viuda de D. Juan Rey Espineta, Cónsul que fué de España en Odessa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Catalina Baldassarra, viuda de D. Mariano Bernabeu y Garrigós, Jefe que fué de la Comprobación industrial de la provincia de Zamora. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío ni del Tesoro por no haber servido su citado esposo dos años en destinos incorporados a Monte-píos, ni haber disfrutado 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad a la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña María de la Concepción Urrengoechea, de estado viuda, huérfana de D. Félix José Urrengoechea, Oficial que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara sin derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa Falcon en el goce de la pensión de Monte-pío de 750 pesetas anuales, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, declarándola al propio tiempo en juicio de revisión con derecho a continuar disfrutando la pensión de 500 pesetas anuales que en concepto de viuda de D. José Ordax Avecilla se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 28 de Octubre de 1856.

Doña Gregoria Martínez Gomez, de estado viuda, huérfana de D. Serafin, Médico-Cirujano que fué del ex-Infante D. Carlos. Se le declara sin derecho a la pensión de secuestros que solicita con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y toda vez que no se halla comprendida en los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de presupuestos de 1864.

Doña Josefa y Doña Concepción Sanchez y Sanchez, huérfanas de D. Blas, portero primero que fué del Consejo de Instrucción pública. Se les declara sin derecho a pensión de Monte-pío ni a la del Tesoro, porque los destinos que desempeñó el causante no tienen incorporación a Monte-pío, ni disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad a la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Ceferina Rubio Moraga, huérfana de D. Valentin, entibador que fué de las minas de Almaden. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni a la del Tesoro porque el causante no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad a la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Isabel Puig y Más, viuda de D. José Mendiburo, Oficial quinto, Guarda-almacen que fué del depósito mercantil de

la Aduana de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Dominga Bernis, viuda de D. Narciso Tarrat, Subdirector que fué de Sección de primera clase del cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Elisa López, viuda de D. Manuel Sidrach de Cardena y Quesada, Jefe de Negociado que fué de segunda clase de la Administración central de contribuciones y rentas de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Ana Emo y Canelles, viuda de D. Miguel Aguilera, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Segares y Saez, viuda de D. Aniceto Marra y Saez, Subdirector que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.400 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Ramon y Vivó, viuda de D. José Gay Ortiz, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Lorente Gonzalez, viuda de D. José Guerrero Fernandez, Guardia que fué de primera clase del Cuerpo de seguridad de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Catalan, viuda de D. Juan Moré, Mozo que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Serrano, viuda de D. Pascual Martínez Gonzalez, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petra Casado y Márcos, viuda de D. Lorenzo Blanco, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había éste cumplido la edad de 60 años.

Doña Carolina Andreu Sabater, viuda de D. Juan Lanzarot, Administrador que fué, jubilado, de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de 60 años.

EXCLAUSTRADOS.

Se rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta a los interesados siguientes: D. Manuel Baho y Ortiz, lego exclaustrado del convento de San Antonio de Nalda.

D. Joaquin Joven Jaime, Corista exclaustrado del convento de Carmelitas de Calanda.

D. Juan Francisco Millan, Corista exclaustrado del convento de Escolapios de Zaragoza.

D. José Vallejos, Corista exclaustrado del convento de San Ginés de la Jara, y

D. Antonio Gil y Ferri, lego exclaustrado del convento de Trinitarios de Alcira.

LIMOSNA DE ALMADEN.

Agustina Juana Campos y Valseras, viuda de Crispulo de la Paz y García, operario que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho a la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—V. B.—El Presidente, P. A., Magallon.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Octubre de 1881.

Folios.		Pesos fuertes.
CUENTAS DEUDORAS.		
2	Casa del Banco: su valor actual.....	14.880'09
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.442'42
5	Préstamos sobre alhajas: un pagaré en cartera.....	200
7	Idem sobre fincas: por siete escrituras.....	69.100
8	Idem sobre buques: por dos id.....	8.200
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	34.669'67
40	Junta de obras públicas: resto de su débito.....	891'93
41	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 4.54.....	20'31
42	Gastos de pleitos: costas pagadas.....	529'69
43	Banco de España en Madrid.....	88'01
44	Alhajas: valor de dos depósitos.....	1.608
29	Gastos: desde 1.º de Julio.....	5.029'10
50	Fondos remesados: costo de 46 letras.....	160.847'34
78	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.....	29.910'07
80	Pasta de metales: valor de un depósito.....	2.500
84	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	628.176'40
85	Pagarés descontados: 206 pagarés en cartera.....	852.439'88
88	Préstamos sobre quedans de la Caja de Depósitos: 8 pagarés en cartera.....	41.816'60
89	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.849.457'30
		4.701.806'81
CUENTAS ACREEDORAS.		
16	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
17	Fondo de reserva: tiene actualmente.....	56.780
24	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 53.º dividendo.....	2.573'32
25	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	D. Francisco de Iriarte: saldo a su favor.....	12'43
28	54.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	657
48	Giros sobre España: por letras giradas.....	83.018'50
49	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	1.823'45

Folios.		Pesos fuertes.
62	55.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.008
75	Billetes en Caja: 255, su valor.....	41.045
76	Idem en circulación: 22.230, su valor.....	788.953
77	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	61.441'05
83	Libramientos aceptados: 107 por valor de.....	1.245.816'72
86	Depósitos: 407 con.....	105.967'32
90	Cuentas corrientes: 255 con.....	1.772.275'78
		4.701.806'81

Manila 31 de Octubre de 1881.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B.—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 22.

Carras detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm.	Destinatario
650	Anselmo Gonzalez.—Leon.
651	Domingo Blanco.—La Bañeza.
652	Félix Seco.—Tomelloso.
653	Jacinto Rodriguez.—Valle.
654	Joaquin Clara.—San Felix de Guixols.
655	Josefa Company.—Igalada.
656	José Rollano.—La Campana.
657	José Rubert.—Alcalá de Henares.
658	José García.—Chinchon.
659	José Diego.—Bralin.
660	Juana Nueva.—Valladolid.
661	Juan Alcaide.—La Rambla.
662	Leon Barrilero.—Aleazar de San Juan.
663	Manuel Buisan.—Talamanca.
664	María Chacon.—Santander.
665	Paz Falcon.—Ciudad-Real.
666	Pedro Mañueco.—Medina del Campo.
667	Raimundo Prado.—Escorial.
668	Sara Valdivia.—Cieza.
669	Santiago Montalban.—Torrelaguna.
670	Saturnino Gonzalez.—Buitrago.
671	Servando Ceballos.—Santander.
672	Tomás Troitino.—Puente la Reina.
673	Valentina Ortega.—Astudillo.
674	Vicente de Arana.—Bilbao.

Madrid 22 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cannes.....	Condesa Beaugerard	Almirante, 2.
Barbastro.....	Raimundo Fernandez Cuesta.....	Caballero Gracia, 71, segundo.
Zaragoza.....	Merrando.....	Sordo, 17, segundo.
Ferrol.....	Tomás Caraballo...	Bilbao, 14.
Gijón.....	Bechambre.....	Paraguero.
Bilbao.....	Alfonso Frade.....	Sin señas.
Oviedo.....	Juan Pacheco.....	Idem.
Sevilla.....	Balmas Planas.....	Idem.

Madrid 23 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El día 6 de Marzo próximo, a la una de su tarde, deberá subastarse simultáneamente en Madrid y esta capital de Departamento el suministro de la madera de pino de tea, rojo y del país ó carrasco, pino blanco de Riga y del Norte y berlingas, a que se refiere el pliego de condiciones a continuación inserto, el cual se halla tambien de manifiesto en el Ministerio del ramo y en esta Secretaría.

Todo lo que se publica por medio del presente edicto, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los licitadores.

Cartagena 11 de Enero de 1882.—El Secretario, Cárles Molina.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitacion pública el suministro de la madera de pino de tea, rojo y del país ó carrasco, pino blanco de Riga y del Norte, como tambien las berlingas que son necesarias en este Arsenal, segun lo dispuesto en Real orden de 12 y 22 de Noviembre último.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles son las que se expresan en la unida relacion.

3.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se designe en Madrid, en el Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias, la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder a licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá

que renuncian al dotecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 792 pesetas en la misma forma que establece la condicion 4.ª, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepcion de este Arsenal todas las maderas que abraza su contrato en un plazo de 40 dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura. Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultasen inadmisibles las maderas presentadas por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlas en el plazo de 20 dias á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de cinco dias las desechadas, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlas por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa del 1 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de todas las maderas contratadas por cada dia que demore la entrega ó la reposicion de las desechadas despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 20 dias y de cinco en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza en favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la actuacion del expediente de subasta que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que segun el Arancel correspondan al Escribano por su asistencia y redaccion del acta de remate, otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma.
- 3.º Los que se originen con la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio de acta de remate, copia de la orden en que éste se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion que contrae el contratista de cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados de errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

11. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 19 de Diciembre de 1881.—Santiago Soriano.—V.º B.º—Aureliano Cañellas.—Es copia.—Santiago Soriano.—Es copia.—Cárlas Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impusiere del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID núm. . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia núm. . . . de tal fecha) para contratar la madera de pino de tea, rojo ó del país ó carrasco, pino blanco de Riga y del Norte, como tambien las berlingas que son necesarias en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con la rebaja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—INGENIERO DE LA ARMADA.—DETALLE.—ARSENAL DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones para los precios tipos, plazos para la entrega y las facultativas que se proponen para la adquisicion de la madera de pino tea, rojo ó del país ó carrasco, pino blanco de Riga y del Norte, como tambien las berlingas que se expresarán y que deben ser objeto de subasta solemne, segun Real orden de 12 y 22 de Noviembre de 1881.*

- 1.ª La madera que se subasta será:
 - Veinte metros cúbicos pino tea en tosas de ocho á 12 metros y 16 escuadria en adelante seccion media.
 - Diez metros cúbicos pino tea en tosas de 35 á 40 centímetros escuadria y de 10 á 12 metros largo.
 - Diez metros cúbicos pino tea en tablonés de ocho á 12 metros largo, 30 centímetros ancho y 17 id. grueso.
 - Cinco metros cúbicos pino tea en tablonés de siete á 12 metros; largo, 30 centímetros ancho y 12 á 13 id. grueso.
 - Cinco metros cúbicos pino rojo en tablonés de seis metros en adelante largo, y 25 á 30 centímetros por ocho á 10.
 - Seis metros cúbicos pino blanco de Riga, en tosas de seis metros en adelante largo y 25 á 35 centímetros cuadrados.
 - Cuatro metros cúbicos pino blanco del Norte, en tablonés de seis metros en adelante largo, 20 á 25 centímetros ancho, y siete á ocho id. grueso.
 - Cinco metros cúbicos pino del país ó carrasco en tosas rectas, para camas de cinco metros en adelante largo, y nueve á 16 de escuadria seccion media.
 - Tres berlingas de 15 á 16 metros largo, 15 á 17 centímetros diámetro en el tercio de su largo, y seis á ocho id. en la flor.
 - Tres id. de nueve á 11 metros largo, 10 á 12 centímetros diámetro y cuatro á seis id. en la flor.
 - Tres id. de 12 á 14 metros largo, 15 á 17 centímetros diámetro y 9 á 11 id. en la flor.
- 2.ª Los precios tipos que se fijan para la subasta son:

Pino tea en tosas	met.º cub.º á 112	ptas.
Pino tea en tablonés	id. á 119	id.
Pino rojo en id.	id. á 110	50 id.
Pino blanco de Riga en tosas	id. á 85	85 id.

Pino blanco del Norte en tablonés met.º cub.º á 94

Pino del país ó carrasco en tosas rectas id. á 180

Berlingas de 15 á 16 metros largo, 15 á 17 centímetros diámetro en el tercio de su largo, y 6 á 8 en la flor, á 180 pesetas las tres.

Id. de 9 á 11 metros largo, 10 á 12 centímetros diámetro en el tercio de su largo y cuatro á seis en la flor, á 75 id. las tres.

Id. id. de 12 á 14 metros largo, 15 á 17 centímetros diámetro en el tercio de su largo y nueve á 11 id. en la flor, á 180 id. las tres.

3.ª El reconocimiento y medicion se harán con arreglo á las instrucciones aprobadas por Real orden de 13 de Enero de 1883 y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que las dimensiones en las maderas podrán ser mayores que las de los pedidos, siendo las que resulten las que se tomarán para la cubicacion y las de los pedidos para el precio del metro cúbico.

4.ª Para que sea de recibo la madera que se presente al reconocimiento, deberá ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que haya en el Arsenal con este objeto, y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

5.ª La entrega se hará á los 40 dias despues de su adjudicacion.

Arsenal de Cartagena 6 de Diciembre de 1881.—P. O., J. José Velez.—V.º B.º—Francisco Rivas.—Es copia, Santiago Soriano.—Es copia, Cárlas Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se saca á pública subasta por pujas á la llana los materiales procedentes del derribo de la casa núm. 20 de la costanilla de los Angeles.

El acto tendrá lugar el 30 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta es el de 2500 pesetas.

La fianza para tomar parte en dicho acto es de 125 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 20 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO.

D. Vicente Vazquez Cuenca, Escribano de actuaciones habilitado de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Moreno de la Llave y otros por varios incendios aparece la requisitoria siguiente:

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Fernandez Gonzalez, apodado el Castellano y el conocido por el Cubano, cuyos apellidos indican ser Garcia Suarez, cuya naturaleza, vecindad y residencias se ignoran, vistiendo el primero con traje de castellano, haciéndose el cojo de una pierna, y tiene una cicatriz en la mejilla y ceja izquierdas de un sablazo, y el último viste de habanero, con faja de seda color grosella, sombrero de paja y haciéndose el maneco del brazo izquierdo, para que en el término de 15 dias, á contar desde la última insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y Cáceres y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que en su contra y otros se sigue por varios incendios; apercibidos que trascurrido dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares y agentes de orden público de la Nacion procedan á la busca y captura de los insinuados sujetos; y caso de ser habidos, los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Almendralejo á 23 de Noviembre de 1881.—Víctor Covian.—De orden de S. S., Vicente Vazquez Cuenca.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito. Y á los efectos que en la misma se interesan, expido la presente que firmo en Almendralejo á 24 de Noviembre de 1881.—Vicente Vazquez Cuenca.

COIN.

D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio Antonio de Torres Moreno, natural del Burgo, vecino de la ciudad de Málaga, que ha habitado en la calle de la Trinidad, núm. 6, casado con una de Yunquera, que parece es Mora de apellido, con dos ó tres hijos, de edad de unos 30 años, de buena estatura, lleno de cuerpo y de cara larga y enjuta, dedicado á tráfico, por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Antonio de Torres Moreno para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito sobre hurto de tres cerdas de la pertenencia de Don Márcos Torres Bernal, llevado á efecto la noche del 24 de Setiembre último en el cortijo que aquel labra en el partido de la Campiñuela de este término; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y detencion del Antonio de Torres Moreno, cuyo ac-

tual paradero se ignora; y una vez conseguida, remitirle á la cárcel pública de esta villa y disposicion de este Juzgado.

Dado en Coin á 29 de Noviembre de 1881.—José Trinidad Carrasco y Castilla.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente hago notorio que entre doce y una de la tarde del dia 18 del corriente fué sustraída á D. Calixto Tul Gayoso, Cura párroco de Santa María de Glá, la cantidad de 10.000 reales próximamente en monedas de oro y plata, juntamente que una pistola de dos cañones, una servilleta corta con cenefa encarnada y una bolsa de percal rojo destinada á guardar la sobrepelliz, por cuatro hombres de los que penetraron tres en su casa para la comision del hecho. Y como quiera que hasta ahora sean estos desconocidos y se ignore el paradero de dicho metálico, pistola y prendas referidas, acordé hacerlo público á medio de esta requisitoria, por la que se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias á inquirir el paradero de lo sustraído, que se ocupará siendo habido y pondrá á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, á cuyo fin se consignan á continuacion las señas que de los indicados cuatro hombres constan.

Dado en Lugo á 27 de Noviembre de 1881.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Señas de los cuatro hombres.

Dos de ellos de estatura regular y los otros más baja, representando estos la edad de unos 30 años y aquellos de 40, vestidos ordinariamente con calzado de zapatos, siendo portugueses los de uno, el que usa tapabocas morado con listas encarnadas y azules, y todos chaquetones largos forrados de bayeta, con pantalones al parecer de tela.

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Doña Carmen Garcia, esposa de D. Rafael Delgado, que habitó en la calle de Segovia, núm. 7, cuarto entresuelo, y á D. Vicente Brull, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado durante las horas de audiencia y dias no festivos á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Pedro Advinuela Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Doña Isidora Garcia Cano, de 58 años de edad, viuda, que en 1.º de los corrientes habitaba en la calle de Segovia, núm. 8, piso tercero, y á su hija Margarita, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas de audiencia y dias no festivos á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Pedro Advinuela Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Ramona Luquet Puente, natural de Barbastro, hija de Pedro y de Francisca, de 34 años de edad, de estado viuda, vecina de Zaragoza, y María Salvador Rollo, natural de Hija, de 36 años, soltera, hija de José y de Felipa, vecina de Zaragoza, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes, parándolas el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos del Poder judicial procedan á la busca y captura de Ramona Luquet Puente y María Salvador Rollo, poniéndolas en la cárcel de Villa detenidas comunicadas á disposicion de este Juzgado caso de ser habidas.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita por el presente y término de seis dias á un joven llamado Eduardo Lopez, que vive con su madre en una carbonería de la calle de la Palma Alta, ignorándose el número, así como el actual paradero de dicho joven, con el fin de que se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique á prestar declaracion como testigo en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

MADRIDEJOS.

D. Fermín Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 12 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Bellido, vecino de Madrid, soltero, de 23 años de edad, litógrafo, para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madridejos á 29 de Noviembre de 1881.—Fermín Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Juan Muñoz Aguilar sobre falsificación que tuvo principio en 5 de Noviembre del año actual, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á D. Manuel Perez Olivencia, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de este distrito, que en la actualidad lo es del de Borge, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á rendir inquisitiva en la causa criminal que se sigue sobre falsedad de documentos oficiales; apercibido que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Noviembre de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

La requisitoria inserta concuerda con su original en la causa de su referencia á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, estiendo el presente que firmo en Málaga á 24 de Noviembre de 1881.—Francisco Pascual.

MATARÓ.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de causa criminal que instruyo sobre robo de 25 pesetas y varios efectos perpetrado durante la noche del día de ayer en la casa del fabricante de esta ciudad D. Salvador Ezquerra; en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen policía judicial para que procedan á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder resulte hallarse alguno de los objetos robados, que además de la expresada cantidad, son los siguientes: ocho cubiertos, un cucharon y dos servilleteros, todo de plata, marcado con las iniciales S. E., y una cajita de madera blanca, en cuya cubierta se lee *Nuestra Señora del Carmen*; y en su caso se remitirán á disposicion de este Juzgado las personas que sean detenidas con los objetos que se les ocupen.

Dada en Mataró á 25 de Noviembre de 1881.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

MEDINA DEL CAMPO.

D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Hermenegildo Fernandez Rodriguez, Comisionado de apremio y residente anteriormente en la ciudad de Valladolid, para que en término de 15 días, siguientes á su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en diligencias criminales que me hallo instruyendo sobre desaparicion de un expediente de apremio; bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el procedimiento con arreglo á derecho, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Medina del Campo á 29 de Noviembre de 1881.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S., J. Puidulfers.

MIRANDA DE EBRO.

D. Pascual del Rio y Laredo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca y remision á este Juzgado de dos caballerías cuyas señas y clase se expresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas la noche del 7 al 8 de los corrientes en la jurisdiccion de Pancorbo y término donde llaman Canalejas, de la propiedad de D. Santos Oribe Valderrama y D. Ildefonso Guinea Busto, vecinos de dicho pueblo; haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren dichas caballerías, si no dieran suficiente garantía de su legitima adquisicion.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Noviembre de 1881.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva.

Señas de la caballería hurtada á D. Santos Oribe Valderrama.

Una yegua de cuatro á cinco años, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo castaño con algunos blancos en el lomo, una estrella blanca muy pequeña en la frente, calzada de uno de los pies, con marca á fuego P. O. en la anca derecha, colina, cortada la crin, y atiende por el nombre de Navarre.

Idem de la de D. Ildefonso Guinea Busto.

Una yegua de siete á ocho años, de siete cuartas de alzada poco más ó ménos, pelo negro y entreverados algunos blancos, con un lunar blanco pequeño debajo de la cola, marca á fuego P. O., colina, muy corpulenta, y atiende por el nombre de Trajinera.

NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Nicasio Fernandez, vecino que parece ser de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, y arrendatario de los pastos de un retamar situado en el término de Húmera, y correspondientes á la Escuela práctica de Artillería, ó sea al campamento llamado de Carabanchel, para que en el término referido se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ofrecerle la causa pendiente en el mismo por incendio de dichos retamares; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 15 de Noviembre de 1881.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

OLMEDO.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de José Pena Vazquez, natural de Abellid y vecino de Valladolid, de estado viudo, de 69 años de edad, que falleció repentinamente en Hornillos la mañana del 25 de Agosto último, para que en el término de ocho días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que con motivo de la muerte de aquel pende en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 22 de Noviembre de 1881.—Joaquin María de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Torres Perez.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Francisco Mendiburu y Ayaso, hijo de Vicente y de Teresa, casado, labrador y tabernero, de 34 años de edad, natural de Elorz, vecino de esta ciudad, de estatura regular, grueso de cuerpo, cara ancha, color un poco pálido, pelo y ojos negros, nariz regular, y vestía blusa azul, camisa blanca, alpargata negra cerrada y boina azul, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le sigue por homicidio de su convecino Roman Urtazun.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la captura de dicho procesado; y que en caso de conseguirla, le remitan con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dada en Pamplona á 26 de Noviembre de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Colomo é Ibero, natural y residente en el pueblo de Ucar, de 24 años de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña, barba cerrada; viste pantalón oscuro, elástico y blusa azul, boina oscura y alpargata valenciana, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, y se halla comprendido en el núm. 3.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia dictada en la causa contra el mismo y otros por lesiones, disparos de armas de fuego y resistencia á la Autoridad, y se le cite y emplaze para ante la Excm. Audiencia de este distrito, con lo demás que proceda; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Hermenegildo Colomo; conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1881.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Colomo é Ibero, natural y residente en el pueblo de Ucar, de 24 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos negros, color moreno, nariz aguileña, barba cerrada; viste pantalón oscuro, elástico azul, blusa azul, boina oscura y alpargata valenciana, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á las resultas de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Narciso Colomo, cometido el día 22 del mes actual; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Hermenegildo Colomo; conduciéndolo, caso de ser

habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1881.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. Eusebio Fernandez de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado por término de 15 días y con el objeto de recibirle la oportuna declaracion y ofrecerle la causa que instruyo en averiguacion de la que produjo la muerte al parecer accidental del joven David de Prada y Rodriguez, en el sitio de Campelo, término de Hermisende, á Ignacio de Prada, padre de aquel, vecino de Sotillo, y cuya residencia no ha podido averiguarse; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nacion ordenen y practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de averiguar el paradero de citado Ignacio; y obtenida, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los subsiguientes efectos de justicia.

Dada en la Puebla de Sanabria á 24 de Noviembre de 1881.—Eusebio Fernandez de Velasco.—Por su mandado, Benito Reigada.

PUENTEÁREAS.

D. Rafael Antonio Dominguez, Juez municipal suplente de este término, que funciona de Juez de primera instancia en la villa de Puenteáreas y su partido por enfermedad del propietario, y hallarse usando licencia el Juez municipal.

Por el presente se hace público que habiendo fallecido en 14 de Mayo de 1875 el Sr. D. José Alvarez Covelo, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, se llama á las personas que hubiesen sufrido algun perjuicio por los actos en que aquel intervino como tal Registrador, para que comparezcan á exponerlo en la forma dispuesta en la ley Hipotecaria; pues así lo he acordado en expediente que se instruye para la cancelacion de la fianza suministrada por dicho Sr. Alvarez Covelo para desempeñar dicho cargo.

Dado en Puenteáreas á 25 de Noviembre de 1881.—Rafael A. Dominguez.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José de la Tejera y Ruiz Marchante, Escribano de los de número de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en el mismo y ante mí se ha seguido causa criminal de oficio por hurto á Mateo Puerto, contra Manuel Asturado Ferreiro, en la cual ha recaído sentencia ejecutoria en 10 de Setiembre último, la que fué confirmada por auto de la misma fecha, siendo su fallo el siguiente:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia consultada, condenando á Manuel Asturado Ferreiro en la pena de dos meses y un día de arresto mayor en lugar de dos meses que le impone el inferior, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al pago de 6 pesetas 25 céntimos por indemnizacion de perjuicios á Mateo Puerto en lo que á este se le infiriere por el delito y en las costas procesales.

Mandamos se abone al procesado para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prision preventiva sufrida. Aprobamos el auto de insolvencia. Pasado el término legal sin que contra esta sentencia se haya hecho reclamacion alguna, dése cuenta; pues por ella así lo mandamos y firmamos.—Mariano Diez.—Antonio de Anguita.—José María Casas y Miranda.—Juan de Leyva.

El fallo inserto concuerda á la letra con su original, al que me refiero.

Y para que sea el mismo notificado al perjudicado Mateo Puerto, por medio de cédula que surtirá los mismos efectos que si se hubiese hecho en su persona, mediante no haber sido habido en su domicilio, extiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID en la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Noviembre de 1881.—José de la Tejera.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la presentacion en este Juzgado de Francisco Tejero Garcia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de 60 años, de estatura cumplida, pelo entrecano, nariz y boca regulares, ojos pardos, fijándose para dicha presentacion el término de 30 días á contar desde la publicacion en la GACETA.

Por tanto ruego y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir la detencion y presentacion de dicho individuo.

Puerto de Santa María 24 de Noviembre de 1881.—José R. Zapata.—Estéban Parellada y Moreno.

QUINTANAR DE LA ORDEN.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente y en virtud de lo que prescribe el art. 306 de la ley Hipotecaria, se cita y emplaza á cualquiera persona que tenga alguna accion que deducir contra el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Manuel Martinez Cambrotero, á fin de que dentro del término de la ley lo verifique en este Juzgado de primera instancia; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se levantará y cancelará la fianza que tiene prestada; pues así lo tengo mandado en providencia fechada en el día de hoy.

Dado en Quintanar de la Orden á 24 de Noviembre de 1881.—Evaristo Calderon.—Per mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

SARINENA.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 23 del actual, se cita, llama y emplaza á Joaquin Ora Aquillon y á Antonio Marco Jaime, vecinos que fueron de Berbegal, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles una notificación y requerimiento en expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra dichos sujetos y otros vecinos de Berbegal sobre sustracción de leñas del monte denominado Montijac.

Sarinena 25 de Noviembre de 1881.—Joaquin D. Martel.

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Tolosa Fuertes, casado, carretero, de 33 años de edad, natural y vecino de Teruel, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar un reconocimiento y ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que me hallo instruyendo contra José Gonzalo Modrego, de esta vecindad.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca, ordenándole bajo las responsabilidades á que se haga acreedor comparezca ante este Tribunal á los efectos acordados.

Dado en la ciudad de Soria á 28 de Noviembre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Juan Danvila.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vicente y Herranz, natural y vecino que ha dicho ser de Madrid, hijo de Francisco y de María, vendedor de géneros del Reino, y de 37 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado, con el fin de cumplir en un todo la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde; regando á las Autoridades de la Nación que si fuese habido se le remita á este Tribunal con dicho objeto.

Dada en Talavera de la Reina á 29 de Noviembre de 1881.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

TORDESILLAS.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de la fuga de la cárcel del partido del preso en la misma Francisco Labrador Hernandez, natural de Bernardos, partido de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, vecino de Madrid, calle de la Huerta del Bayo, número 15, hijo de Juan y de Teresa, de 37 años, casado con Josefa Alvarez; sabe leer y escribir, y cuyas señas particulares se expresan despues; en cuya causa he acordado que por las Autoridades y sus agentes y por la Guardia civil se proceda á la busca de dicho sujeto y su captura, poniéndole despues á disposición de este Juzgado, pues en ello se administrará justicia.

Tordesillas 27 de Noviembre de 1881.—Luis del Castillo.—Federico García Casal.

Señas del fugado.

Estatura regular, pelo castaño muy oscuro, ojos castaños, nariz regular, poca barba, cara redonda, color bueno y usa bigote; viste pantalon de lanilla color oscuro, chaleco de tricó negro con viso azulado formando cuadros, chaqueta de astracan negro de lo titulado de lluvia con ribete de satín negro espunteado, faja negra de estambre, gorra de seda negra y apargatas cerradas con punteras de badana color de avellana, tambien tenia otro pantalon de panilla color de castaña, bastante usado.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Ruiz Morales, vecino que se dice ser de Grazalesma, para que dentro de 10 días se presente en la Audiencia del territorio, á donde se remite la causa que se le sigue por contrabando, por haber apelado de la sentencia dictada en la misma el otro procesado Andrés Contrera Gonzalez.

Y encontrándose ausente el Ruiz Morales, se expide el presente, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID.

Dado en Utrera á 8 de Noviembre de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, José de Seda.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á José Roldan Figueroa, alias Rico, natural del Viso del Alcor, vecino de Sevilla, casado, del campo, y de 38 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que nombre Procurador y Abogado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del Roldan Figueroa, poniéndolo en la cárcel y remitiéndolo á mi disposición.

Dada en Utrera á 17 de Noviembre de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, José de Seda.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un hombre de estatura regular, como de 40 años, y vestido como de campo, que en uno de los dos últimos días de Octubre próximo anterior vendió en la plaza de Abastos de esta ciudad á Francisco Calzon un pollo de plumas blancas, para que comparezca á prestar declaración en causa que se le sigue en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias en averiguación del paradero y nombre del indicado sujeto.

Utrera 19 de Noviembre de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, Felipe Rojas.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por un solo término, pregon y edicto á Francisco García Montoya, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Sevilla, vecino de Utrera, soltero, del campo, de 24 años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca y captura del García Montoya, remitiéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Utrera á 24 de Noviembre de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, José de Seda.

VALDEPEÑAS.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Alcolea y Delgado, natural de Socuéllamos, vecino de La Solana, sobre homicidio de Eugenio Vazquez, peon público que fué de la villa de Moral de Calatrava, y natural de Barco de Avila, hijo de Santiago y de María de la Cruz, naturales tambien de dicho pueblo, en cuya causa se tiene acordado el ofrecimiento de causa á los parientes más inmediatos de dicho finado, y como no hayan sido hallados en el pueblo de Barco de Avila, se ha acordado providencia en 27 del corriente mes mandando llamar por edictos á mencionados parientes para que en el término de 10 días siguientes al de la inserción en la GACETA se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa, y si renuncian ó no la indemnización de perjuicios; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 29 de Noviembre de 1881.—José María de Melgar.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio García y Ferrer, soltero, de 24 años de edad, sin que consten otros datos de su filiación ni señas, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo por haberse acordado su prisión.

Valencia 27 de Noviembre de 1881.—Antonio Benítez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio José Hermoso y Coballa, natural de Jaen, vecino de las Minas de Riotinto, soltero, de 26 años, jornalero, de estatura sobre bajo, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, y viste chaqueta, chaleco y pantalon negro y botinas del mismo color, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación se

sirvan proceder á la busca y captura del procesado y remitirlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 23 de Noviembre de 1881.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Juan R. Criado.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Español.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL.

D. Hermenegildo Martí y Ferrer, Notario del ilustre Colegio territorial de la ciudad de Barcelona, en ella residente.

Certifico que por parte de D. José Comas y Masferrer, propietario de esta vecindad, provisto de su cédula personal de segunda clase, talon núm. 34 del corriente ejercicio, se me ha exhibido, para darle testimonio en legal forma, la escritura del tenor siguiente:

«D. Hermenegildo Martí y Ferrer, Notario del ilustre Colegio de la ciudad de Barcelona, en la misma residente.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente:

Número 500.—En la ciudad de Barcelona, á 12 de Diciembre de 1881, ante mí D. Hermenegildo Martí y Ferrer, Notario del ilustre Colegio del territorio de la ciudad de Barcelona, vecino de ella, y testigos al final nombrados, comparecieron D. José Comas y Masferrer, propietario, de estado casado, de edad 39 años; D. Demetrio Solá y Llabori, agente de Aduanas, casado, de 35 años; D. Pedro Pascual y Tobella, del comercio, soltero, de 38 años; D. Juan Hohl y Stuzzenegger, fabricante, casado, de 49 años; D. Matias Boada y Estrade, fabricante, casado, de 30 años; D. Antonio Renter y Martí, rentista, casado, de 55 años; D. Francisco Llenas y Ventura, tintorero, casado, de 35 años; D. Pedro Paloma y Ferrer, comerciante, soltero, de 46 años; D. Francisco Martí y Puigs, del comercio, casado, de 40 años; D. José Farnes Flaquer, comerciante, casado, de 36 años; D. José Boada y Casanovas, negociante, casado, de 31 años; D. Francisco Gelambi y Batlle, del comercio, soltero, de 32 años; D. José Llobet y Vilaclara, del comercio, casado, de 39 años; D. Juan Flaquer y Serra, panadero, casado, de 62 años; D. Federico Ribes y Fuster, agente de Aduanas, viudo, de 35 años; D. José Pons y Bragulat, del comercio, casado, de 38 años; D. Valentin Cerdá y Estorch, del comercio, soltero, de 39 años; D. Ramon Regordosa y Soldevila, fabricante, soltero, de 26 años; D. Jaime Olivella y Montaner, comerciante, soltero, de 29 años; D. Francisco Aurigema y Triay, del comercio, casado, de 38 años; D. Juan Mata Bosch y Solá, fabricante, casado, de 43 años; D. Miguel Riart y Camps, comerciante, casado, de 32 años; D. Pedro Bardes y Mañosa, del comercio, soltero, de 31 años; D. Roque Llado y Lluís, del comercio, soltero, de 38 años; D. Lorenzo Sans y Vidal, negociante, soltero, de 28 años; D. Francisco Robert é Yarzabal, comerciante, soltero, de 33 años; D. Jacinto Pericas y Pujol, comerciante, soltero, de 48 años; D. Francisco de Asís Serra y Clotet, del comercio, viudo, de 41 años; Don Antonio Moret y Botieres, del comercio, casado, de 48 años; Don Vicente Noguera y Sentias, comerciante, casado, de 42 años; Don Nicolás Peix y Colomer, negociante, casado, de 46 años, y Don Narciso Milans y Canaleta, del comercio, soltero, de 39 años, todos vecinos de esta ciudad, á excepcion de D. Antonio Renter y Martí, que lo es de la villa de Gracia; D. Lorenzo Sans, de San Felú de Llobregat; D. Francisco Robert, que es súbdito mejicano, con residencia en esta ciudad, y D. Narciso Milans, vecino de San Gervasio, cuyas personas, profesion y vecindad doy fé conocer, comprobándose además tales circunstancias por sus cédulas personales del corriente ejercicio, de segunda clase, núm. 34, la de D. José Comas; de tercera clase, números 218, 319 y 424, las de D. Demetrio Solá, D. Pedro Pascual y D. José Farnes; de quinta clase, números 1.211, 627, 949, 4.186, 939 y 97, las de D. Juan Hohl, D. Matias Boada, D. Francisco Martí, D. Francisco Aurigema, D. Juan Mata Bosch y D. José Pons; de sexta clase, números 1.498, 3.342, 2.342, 2.924, 2.634, 5.237, 2.729, 2.809, 2.435, 3.348, 488 y 4.543, las de Don Francisco Llenas, D. Juan Flaquer, D. José Llobet, D. Valentin Cerdá, D. Francisco Gelambi, D. Pedro Paloma, D. Federico Ribes, D. Roque Llado, D. Jacinto Pericas, D. Francisco de Asís Serra, D. Vicente Noguera y D. Nicolás Peix; de sétima clase, talon núm. 503, la de D. Antonio Renter; de octava clase, números 16.572, 10.029, 11.348, 7.351 y 1.218, las de D. Jaime Olivella, D. Ramon Regordosa, D. Miguel Riart, D. Pedro Bardes y D. Antonio Moret; de novena clase, núm. 86, la de Don Lorenzo Sans, y núm. 769, la de D. Narciso Milans; de quinta clase, núm. 1.215, la de D. José Boada y Casanovas, y de transentes, núm. 4, letra R, la de D. Francisco Robert é Yarzabal, libradas por las oficinas de la Administración económica y del Gobierno de esta provincia y por los Alcaldes de sus respectivos domicilios los que no son vecinos de esta ciudad, asegurando y apareciendo tener todos los señores comparecientes la aptitud legal necesaria para contratar, no constando cosa en contrario al infrascripto, dijeron:

Que en razon á la notoria y reconocida importancia que tiene el comercio al por menor de esta plaza, no sólo por el considerable movimiento anual de sus operaciones, que se cifra por millones de pesetas, sino tambien porque en general se distingue, tanto por su inteligencia y actividad como por su honradez y buena fé, es lo cierto que en beneficio propio y en aumento de la riqueza pública podría tomar tan meritoria clase mucho mayor vuelo en sus especulaciones si encontrase el auxilio y las facilidades que en otros países alcanza y le prestan las poderosas Compañías establecidas al efecto; ya encontrando gratuitamente en ellas noticias fidedignas del concepto generalmente merecido por los nacionales y extranjeros, con quienes debe entrar en relaciones de negocio; ya domiciliando en las mismas todos sus cobros y pagos en ahorro de tiempo y gastos; ya descontándosele por ellas en buenas condiciones letras, pagarés, facturas aceptadas y pagaderas á fecha fija, y los demás documentos procedentes de su tráfico á corta ó á larga fecha que estén revestidas de buenas firmas; ya obteniendo de las mismas y á moderado interés préstamos sobre primeras materias, géneros elaborados y demás mercancías para hacer frente á sus urgencias; ya logrando las que estén sólidamente establecidas la apertura de créditos personales proporcionado á su giro y condiciones; ya por otros medios y combinaciones no menos eficaces.

Que aunque en esta plaza no faltan Compañías respetables y sólidas que podrían hacer tales operaciones, como se dedican muchas de ellas principal si no exclusivamente á las bursátiles; como emplean las otras la mayor parte de los fondos de que disponen á cubrir las necesidades del comercio al por mayor, y como las demás por lo general obran con estricto criterio, con excesivas formalidades y lentitud y en un círculo de acción muy restringido, puede decirse con razon que se halla en el día entregado á sus solas fuerzas el comercio al por menor de esta plaza.

Que perteneciendo á él la mayor parte de los comparecientes y ejerciendo los demás cargos ó operando en ramos auxiliares del mismo, conocen por su diaria experiencia la valia y necesidades de aquel, y por ello resolvieron algunos de ellos y se adhieron los demás á crear una Sociedad de crédito que

venga a llenar el indicio vacío que se nota en la exuberante vida mercantil de nuestra plaza.

Que no por ello desean que dicha Sociedad renuncie a abarcar cuantas operaciones ofrezcan condiciones de seguridad y de lucro y quepan dentro del extenso perímetro en que se mueven las de su clase; pues, por el contrario, consideran que esto ha de permitirle todavía llenar más y mejor aquel su primordial objetivo, y por ello han resuelto que no sólo se constituya con un capital suficiente para poder desde luego emprender holgadamente sus operaciones y acometer cualquier negocio por importante que sea, sino que además la dotan desde luego con otro igual al que tendrá a su constitución, para que sea emitido cuando se crea oportuno y necesario por el desarrollo, extensión e importancia de sus negocios.

Que respondiendo a este pensamiento determinaron tuviese la proyectada Sociedad un capital de 75 millones de pesetas, representado por 150.000 acciones de 500 pesetas cada una, y divididas en dos series de 75.000 acciones: la una para ser emitida a la constitución de la Sociedad, y la otra cuando el desarrollo adquirido por ésta lo aconseje.

Que abierta suscripción para cubrir la primera serie de 75.000 acciones, brevemente fué cubierta por los comparecientes hasta un número de 48.500, en la forma siguiente:

Acciones.	
D. José Comas y Masferrer, tres mil	3.000
D. Demetrio Solá, tres mil	3.000
D. Pedro Pascual, tres mil	3.000
D. Juan Hohl, tres mil	3.000
D. Matías Boda, tres mil	3.000
D. Antonio Renter, tres mil	3.000
D. Francisco Lleuvas, dos mil	2.000
D. Pedro Paloma, dos mil	2.000
D. Francisco Martí, dos mil	2.000
D. José Farnes, dos mil	2.000
D. José Boda, dos mil	2.000
D. Francisco Gelambi, dos mil	2.000
D. José Llobet, dos mil	2.000
D. Juan Flaquer, dos mil	2.000
D. Federico Rivas, tres mil	3.000
D. José Pons, mil	1.000
D. Valentín Cerdá, mil	1.000
D. Ramon Regordosa, mil	1.000
D. Jaime Olivella, mil	1.000
D. Francisco Aurigema, mil	1.000
D. Juan Matabosch, mil	1.000
D. Miguel Riart, quinientas	500
D. Pedro Bardes, quinientas	500
D. Roque Llado, quinientas	500
D. Lorenzo Sanz, quinientas	500
D. Francisco Robert, quinientas	500
D. Jacinto Pericas, quinientas	500
D. Francisco de A. Serra, quinientas	500
D. Antonio Moret, quinientas	500
D. Vicente Noguera, quinientas	500
D. Nicolás Peix, quinientas	500
Y D. Francisco Milans, quinientas	500

TOTAL de acciones suscritas cuarenta y ocho mil quinientas

48.500

Y que, formando así todos los comparecientes más de la mitad del capital social representado por la primera serie de acciones, se hallan en aptitud legal para crear y constituir la Sociedad proyectada.

Por ello y á aquel efecto de su libre y espontánea voluntad y de comun acuerdo, todos los comparecientes han venido en otorgar la presente escritura, por medio de la cual crean en esta plaza una Sociedad mercantil anónima, bajo la denominación de *Crédito Español*, que se regirá por los estatutos y reglamento que se transcriben á continuación:

ESTATUTOS.

De la denominación, objeto, domicilio, duración y régimen de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las demás disposiciones vigentes, queda constituida esta Sociedad anónima mercantil bajo la denominación de *Crédito Español*.

Art. 2.º Las operaciones á que la Sociedad podrá dedicarse son:

Primero. Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno y Corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

Segundo. Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas (docks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

Tercero. Practicar la fusión y transformación de toda clase de Sociedades mercantiles, y encargarse de la emisión de acciones ú obligaciones de las mismas.

Cuarto. Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto.

Quinto. Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.

Las obligaciones que emita la Sociedad serán al portador y á plazo fijo, que no baje en ningún caso de 30 días, con la amortización é intereses que se determine.

Interin no se haya hecho efectivo todo el capital nominal, la Sociedad sólo podrá emitir el quintuplo de la parte del mismo, desembolsada en obligaciones ó vencimientos á más de un año, y hasta 10 veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de las obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningún caso exceder del doble del capital efectivo ó desembolsado de la Sociedad.

Sexto. Vender ó dar en garantía todo los valores, acciones ú obligaciones adquiridas, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente, exceptuando las acciones de la Sociedad, para las que regirá lo prevenido en el núm. 6.º del art. 24 de estos estatutos.

Sétimo. Descontar letras, pagarés y otros documentos.

Octavo. Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.

Noveno. Efectuar por cuenta de otras Sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera operación por cuenta ajena.

Décimo. Recibir en depósito voluntario toda clase de valo-

res en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera Corporaciones, Sociedades ó personas.

Undécimo. Hacer operaciones de banca con plazas del Reino ó extranjeras, y compras y ventas de propiedades, frutos, géneros, efectos y valores; y

Duodécimo. Todas aquellas operaciones mercantiles ó negocios lícitos, sean de la índole que fueren, que permitan las disposiciones legales, y que acuerde la Junta de gobierno por estimarlo conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 3.º La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, con facultad ilimitada de establecer sucursales ó agencias en otros puntos de la Península, Ultramar ó el extranjero, en la época y en la forma que determine la Junta de gobierno de la misma.

Art. 4.º Su duración será por el término de 50 años, á contar desde el día 1.º de Enero del año 1882.

Dos años antes de finir este término, la junta general de accionistas deberá acordar su liquidación ó continuación, en la conformidad que establece el art. 9.º de estos estatutos, y el acuerdo que se adopte será obligatorio para todos los socios.

Art. 5.º La administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que competen á la junta general de accionistas, está encomendada á una Junta de gobierno, una Dirección y un Administrador.

Del capital y acciones.

Art. 6.º El capital de la Sociedad es de 75 millones de pesetas nominales, representado por 150.000 acciones, de valor nominal 500 pesetas cada una, divididas en dos series de 75.000 acciones cada una.

La primera serie de acciones queda emitida á la constitución de la Sociedad, y la segunda lo será cuando lo acuerde la junta general de accionistas, á propuesta de la de gobierno.

La emisión de la primera serie de acciones se hace con el desembolso del 25 por 100 en esta forma: 5 por 100 en el acto de suscribirse mediante títulos provisionales; 10 por 100 cuando lo exija la Dirección, previo acuerdo de la Junta de gobierno después de instalada la Sociedad, y el 10 por 100 restante al recibirse los títulos definitivos.

La emisión de la segunda serie de acciones deberá hacerse con un desembolso igual al que entonces tuvieren hecho las de la primera serie, pagadero en los plazos que se fijen por la junta general de accionistas al acordarla.

El resto, hasta el completo del valor nominal de las acciones de ambas series, deberá hacerse efectivo en el domicilio social, y será exigible en los plazos que determine la Junta de gobierno. No podrá cada dividendo pasivo exceder del 10 por 100 del capital nominal de las acciones; deberá mediar entre cada uno de ellos el término de tres meses á lo menos, y se insertarán los anuncios para su pago con 30 días de anticipación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, en dos periódicos de Barcelona precisamente y en cualesquiera otros que la Junta de gobierno crea convenientes.

Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará el interés á razón del 6 por 100 anual á favor de la Sociedad desde el último día del término señalado para aquel pago, sin necesidad para ello de demanda judicial.

Trascurridos 30 días desde la espiración del término señalado para el pago de algun dividendo pasivo, quedarán caducadas las acciones que estén todavía en descubierto del mismo.

Art. 7.º Las acciones serán al portador, cortadas de libros talonarios y con cupones para el cobro de los dividendos activos ó de beneficios, llevarán el sello de la Sociedad, y estarán firmadas por el Presidente de la Junta de gobierno, por el Director comisionado al efecto, por el Administrador y por el Secretario de la Sociedad.

Art. 8.º Los tenedores de dichas acciones al portador, previo su depósito en la caja social, podrán convertirlas á su voluntad en resguardos nominativos expresivos de la numeración de las acciones depositadas y autorizados por el Administrador y el Secretario de la Sociedad.

Art. 9.º Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

La sola posesión de una ó más acciones prueba desde luego la conformidad con los estatutos y reglamento de esta Sociedad, con las decisiones de la Junta general, y con las de la de gobierno.

Art. 10. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán, bajo ningún pretexto, pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir la partición ó subasta de los mismos, ni mezclarse para nada en su administración.

Los herederos, para ejercitar su derecho, deberán atenerse á los inventarios sociales y á las disposiciones de los estatutos y reglamento de esta Sociedad.

Cuando por herencia ú otro motivo sean dos ó más los propietarios de una acción, estarán obligados á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección ó de nombramiento judicial en el caso de no haber conformidad entre ellos.

Art. 11. Si desgraciadamente ocurriera pérdidas que se eleven á la cuarta parte del capital social desembolsado, se convocará á los accionistas para que en votación especial arreglada á los trámites del art. 19 de estos estatutos, resuelvan si deberá la Sociedad liquidar ó continuar en sus operaciones.

Si, por el contrario, el desarrollo de las operaciones sociales aconsejase el aumento del capital social, será propuesto dicho aumento y la forma de la emisión de las acciones que lo representen á la junta general de accionistas especialmente convocada al efecto por la de gobierno; y el acuerdo que se adoptase en la forma que establece el citado art. 19 de estos estatutos será obligatorio para todos los socios.

De la junta general.

Art. 12. La junta general de accionistas se reunirá con el carácter de ordinaria en el mes de Marzo de todos los años, y extraordinariamente cuando lo acordare la Junta de gobierno, lo pidiese la Dirección ó fuese solicitado por escrito, expresando el objeto, por un número de accionistas que represente cuando menos la cuarta parte del capital social.

Art. 13. Las convocatorias se harán por la Junta de gobierno; pero si fueren á instancia de la Dirección ó de accionistas, se expresará esta circunstancia en los anuncios.

Art. 14. Las juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de 50 ó más acciones, y se constituirán bajo la presidencia del que lo sea de la Junta de gobierno, y haciendo de Secretario el de la Sociedad.

Art. 15. Las convocatorias para las juntas generales se verificarán con la anticipación que la de gobierno considere oportuna, siempre que no sea menor de 10 días, y en ellas habrán de estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación. Si á la primera convocatoria no se reuniese esa representación, se convocará nueva junta general dentro de los ocho días siguientes al de la primera convocatoria, y sus acuerdos serán válidos y legales sea cual fuese el número de los concurrentes y el de los acciones representadas.

Art. 16. En la junta general ordinaria del mes de Marzo de todos los años se someterán á la aprobación de los accionistas el balance del haber social en 31 de Diciembre del año anterior, así como el dividendo de beneficios que debe repartirse á los accionistas, y cualesquiera otras proposiciones que la Junta

de gobierno formule en la Memoria que deberá también presentar de sus actos en el año anterior.

En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto ú objetos para que hubiesen sido especialmente convocadas.

Art. 17. Sólo tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los que posean 50 ó más acciones.

Los que no concurren personalmente únicamente podrán ser representados por un accionista que tenga derecho de asistencia.

Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán reunirse y confiar la representación de sus 50 ó más acciones á uno de entre ellos.

En todos casos, los accionistas harán constar la posesión de sus acciones, y de consiguiente su derecho de asistencia á las juntas generales, depositándolas en la caja de la Sociedad.

Art. 18. Cada 50 acciones previamente depositadas en la Caja de la Sociedad, á tenor del artículo precedente, darán derecho á emitir un voto en las juntas generales de accionistas.

Art. 19. El voto de la mayoría relativa de los accionistas asistentes á la junta general, personalmente ó por medio de representación, será acuerdo obligatorio para todos los socios.

Exceptuándose de esta regla general los acuerdos referentes á la continuación de la Sociedad, alteración de sus estatutos, fusión con otros establecimientos ó aumento de capital, los cuales no serán válidos y obligatorios para todos los socios sino cuando sean adoptados por las dos terceras partes de los votos que reúnan los accionistas presentes y representados en la junta general extraordinaria en que se hayan adoptado tales acuerdos.

Art. 20. Las votaciones serán siempre nominales. Sólo serán secretas por medio de papeletas las que tengan por objeto elección de cargos ó asuntos personales.

Art. 21. De todas las deliberaciones de las juntas generales se levantará acta en un registro especial, que firmará el Presidente y Secretario.

Se acompañará al acta una lista que exprese el nombre de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente, ya como propietario, ya como apoderado.

De la Junta de gobierno.

Art. 22. La Junta de gobierno se compondrá de 15 Vocales propietarios y seis suplentes; los que podrán renunciar sus cargos y ser en ellos reelegidos.

Art. 23. Cada individuo de la Junta de gobierno deberá tener depositadas en la caja de la Sociedad 100 acciones de su pertenencia, y no podrá retirarlas hasta que quede aprobado por la junta general de accionistas el balance del último año en que hubiere ejercido su cargo.

Art. 24. Son atribuciones de la Junta de gobierno:

1.º Cuidar de que se cumplan los presentes estatutos y reglamento, y los acuerdos de la junta general de accionistas.

2.º Nombrar y separar libremente las personas que deban ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero y Abogado consultor de la Sociedad, señalándoles los haberes ú obviaciones que deban disfrutar.

3.º Adoptar los acuerdos convenientes respecto al establecimiento ó supresión de agencias ó sucursales y el nombramiento ó separación de correspondientes.

4.º Aprobar los reglamentos interiores para la mejor organización de los trabajos en las oficinas, dependencias, sucursales ó agencias de la Sociedad.

5.º Acordar la marcha general de la Sociedad, y resolver sobre los negocios que se propengan á la misma.

6.º Determinar la adquisición y la enajenación de bienes inmuebles, y la forma del pago y la del cobro de su precio.

Si considerase conveniente admitir en todo ó en parte del cobro del precio de las que se enajenen acciones de la Sociedad, podrá verificarlo por su valor desembolsado. Las acciones recogidas por este medio se registrarán con su numeración en los libros de contabilidad de la Sociedad, y sólo podrán volver á la circulación, previo acuerdo de la junta general de accionistas, á un precio que no sea inferior á su valor desembolsado.

7.º Acordar la emisión de las obligaciones de que trata el artículo 2.º

8.º Establecer el interés que hayan de devengar las obligaciones y el plazo de su vencimiento.

9.º Fijar el interés de los préstamos y descuentos variándolo cuando lo considere oportuno ó necesario.

10. Intervenir y aprobar las cuentas, balances é inventarios que forme y presente la Dirección, y que deban ser propuestos á la aprobación de la junta general.

11. Proponer á la junta general el dividendo anual de beneficios que haya de repartirse á los accionistas, y acordar por sí misma el que provisionalmente y á buena cuenta pueda darse cuando lo crea conveniente.

12. Convocar la junta general ordinaria en la época señalada en el art. 12 de estos estatutos, y extraordinariamente siempre que proceda, á tenor de lo prevenido en el mismo y en los 4.º y 11.º

13. Acordar sobre el ejercicio de las acciones judiciales, previo dictamen de un Abogado consultor; y

14. Si circunstancias extraordinarias lo exigiesen, podrá convocar la junta general de accionistas para acordar la suspensión temporal de las operaciones, y la clausura de las oficinas y dependencias de la Sociedad; procurando en tal caso adoptar cuantas medidas considere conducentes á la seguridad de los fondos y valores existentes, y al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes de la misma.

Art. 25. Al quinto año de constituida la Sociedad, empezará la renovación de la Junta de gobierno, y desde entonces todos los años, en el mes de Marzo, cesarán en sus cargos los cinco individuos más antiguos de ella, uno de los cuales debe tener el carácter de Director, y dos suplentes con arreglo al turno ya establecido por la suerte, eligiéndose por la junta general de accionistas los que deban reemplazarlos.

Art. 26. Las vacantes por muerte ó renuncia las llenará interinamente la Junta de gobierno de entre los accionistas más interesados hasta su definitiva provision en la junta general ordinaria de accionistas del mes de Marzo siguiente; pero en el caso de existir tres vacantes, deberá convocarse junta general extraordinaria de accionistas para proveerlas.

Art. 27. La Junta de gobierno al entrar en el ejercicio de sus funciones elegirá de entre sus individuos un Presidente, y dos Vicepresidentes que le sustituyan en ausencias y enfermedades, y estos cargos serán renovados todos los años, pudiendo renunciarse y ser reelegidos los salientes.

Art. 28. Para que la Junta de gobierno pueda acordar será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus individuos. Sus acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos, decidiendo los empates el del Presidente.

Art. 29. Disfrutará la Junta de gobierno en remuneración de sus trabajos el 6 por 100 de los beneficios líquidos de la Sociedad, cuya obviación se repartirá entre aquellos de sus individuos que no sean Directores.

De la Direccion.

Art. 30. La Direccion de la Sociedad se compondrá de tres individuos de la Junta de gobierno elegidos por la misma, y que se titularán Directores.

Art. 31. Las atribuciones de la Direccion serán las que siguen:

Primero. Dirigir las operaciones de la Sociedad y proponer á la Junta de gobierno todos aquellos negocios y combinaciones que le sugiera su celo en favor de aquella.

Segundo. Cuidar tambien del cumplimiento de los presentes estatutos y reglamento.

Tercero. Celar todas las operaciones del Administrador, y disponer que bajo su inspeccion forme el mismo los inventarios y el balance anual en 31 de Diciembre, presentándolos luego á la Junta de gobierno.

Cuarto. Formar y proponer á la misma los reglamentos que juzgue necesarios para el buen orden y gobierno de las dependencias de la Sociedad.

Quinto. Cumplir todos los acuerdos de la junta general de accionistas y los de la de gobierno.

Sexto. Verificar la emision de obligaciones cuando y como lo haya acordado la Junta de gobierno.

Séptimo. Hacer presente á la Junta de gobierno la necesidad de acudir á los Tribunales siempre que fuere preciso, y despues de acordado por aquella autorizar al Administrador para su ejecucion; y

Octavo. Nombrar y separar libremente todos los empleados y dependientes de la Sociedad, á excepcion de los designados en el párrafo segundo del art. 20 de estos estatutos, suspendiendo á estos en casos graves, dando inmediata cuenta de ello y de sus motivos á la Junta de gobierno para su resolucion definitiva.

Art. 32. Cuando ocurran vacantes en la Direccion, las llenará inmediatamente la Junta de gobierno con individuos de su seno.

Art. 33. Cada uno de los Directores deberá tener depositadas en la caja de la Sociedad 200 acciones de su pertenencia, y no podrá retirarlas hasta que quede aprobado por la Junta general de accionistas el balance del último año en que hubiere ejercido su cargo.

Art. 34. Disfrutará la Direccion en remuneracion de sus trabajos el 4 por 100 de los beneficios líquidos de la Sociedad.

Del Administrador.

Art. 35. La Administracion de la Sociedad queda encomendada á un Administrador libremente nombrado por la Junta de gobierno, el que ejercerá la representacion de la Sociedad en todos los actos públicos y oficiales de la misma, y será el único autorizado para usar la firma social, en cumplimiento de los acuerdos de la junta general de accionistas, de la de gobierno y de la Direccion.

Art. 36. Al Administrador corresponde realizar los negocios de la Sociedad, llevando á ejecucion los acuerdos de la Junta de gobierno y de la Direccion, dentro de las instrucciones especiales que ésta acuerde y con sujecion á estos estatutos y reglamento. Propondrá además á la Junta de gobierno y á la Direccion todos aquellos asuntos, operaciones y combinaciones que le sugiera su celo en favor de la Sociedad.

Art. 37. El Administrador es el Jefe superior de las oficinas, dependencias, sucursales y agencias de la Sociedad, y en este concepto dictará á todas ellas las disposiciones que juzgue oportunas para que las operaciones lleven la unidad de accion y de pensamiento que se requiere para su buen éxito, cuidando además de que los resultados de todas las operaciones de las sucursales y agencias vengan á constar en la contabilidad central de la Sociedad.

Art. 38. El Administrador deberá tener depositadas en la caja social 200 acciones de su pertenencia, y no podrá retirarlas hasta que quede aprobado por la junta general de accionistas el balance del último año en que hubiese ejercido su cargo.

Art. 39. El Administrador disfrutará de una asignacion fija que le señale la Junta de gobierno.

Art. 40. Para todas las eventualidades de enfermedad ó ausencias deberá el Administrador otorgar poderes, delegando su representacion á favor de la persona que le designe la Junta de gobierno, sin que contraiga el mismo responsabilidad ninguna por los actos de este apoderado, cuyo resultado será de cuenta de la Sociedad.

Inventarios y balances.

Art. 41. El año social será igual al natural.

El día 31 de Diciembre de todos los años se extenderá un detallado balance é inventario general de los valores muebles é inmuebles, y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad, con demostracion de los beneficios ó pérdidas resultantes de las operaciones sociales durante aquel año.

De los beneficios líquidos y su reparto.

Art. 42. Será beneficio líquido de la Sociedad en cada ejercicio anual lo que resulte de los ingresos obtenidos en concepto de utilidades, despues de deducirse de estos ingresos todos los sueldos, asignaciones y gastos de los empleados, agentes y comisionados, alquileres, intereses, amortizacion y lotes en su caso de las obligaciones que se emitan y cualesquiera otros gastos hechos para la buena marcha de la Sociedad.

Art. 43. Los beneficios líquidos que resulten de las operaciones de la Sociedad segun el balance anual que formado por el Administrador bajo la inspeccion de la Direccion y aprobado previamente por la Junta de gobierno, debe presentarse á la general ordinaria de accionistas en el mes de Marzo, se distribuirán en esta forma:

Primero. Se detraerá de ellos del 1 al 5 por 100 para la formacion del fondo de reserva hasta que éste se eleve lo ménos al importe del 10 por 100 del capital social emitido.

Segundo. La remuneracion respectivamente fijada á la Junta de gobierno y á la Direccion en los artículos 29 y 34 de estos estatutos.

Tercero. Hasta un 2 por 100 en el caso de que la Junta de gobierno, en union con la Direccion, considere justo premiar los buenos servicios que hayan prestado los empleados de la Sociedad.

Cuarto. El importe de los intereses del 6 por 100 anual del capital desembolsado por las acciones, en cuanto basten para ello el saldo de beneficios, y en su caso el fondo de reserva.

Y quinto. Del remanente que tal vez resultare, despues de hechas todas las precedentes detracciones, señalará la junta general de accionistas, á propuesta de la de gobierno, lo que deba distribuirse á los accionistas como dividendo de beneficios.

Art. 44. La Junta de gobierno podrá acordar, si lo cree conveniente, á fin del primer semestre del año social, la distribucion de un reparto provisional á las acciones, á cuenta de los intereses y utilidades anuales que les correspondan.

Del fondo de reserva.

Art. 45. El fondo de reserva será empleado en operaciones corrientes; y del mismo se detraerá la cantidad necesaria para cubrir las pérdidas que resultasen en algun balance anual, ó

para completar el 6 por 100 del interés anual fijado al capital desembolsado por los accionistas, cuando los beneficios de algun año no fuesen suficientes para ello.

De la disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 46. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 50 años de su duracion, si no hubiese sido acordada su prorogacion por la junta general de accionistas. Tambien quedará disuelta antes de aquel plazo si así lo acordase la misma junta general, en los términos prescritos en el art. 49 de los presentes estatutos.

Art. 47. Llegado el caso de disolucion de la Sociedad, cesará ésta en sus operaciones y se declarará en liquidacion. Para llevarla á cabo en el más breve término posible se nombrará por la junta general una comision de tres accionistas, que en union con tres Vocales de la Junta de gobierno designados por la misma y uno de los Directores nombrados por estos proceda en el término máximo de un año á la realizacion de las existencias y créditos activos, á la extincion del pasivo y al reparto del producto de liquidacion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 48. Toda cantidad que no sea reclamada dentro de los cinco años siguientes á la época en que haya podido realizarse, caducará en provecho de la Sociedad.

Art. 49. Toda cuestion de cualquier clase que sea entre los accionistas y la Sociedad será dirimida por amigables componedores en la forma dispuesta en la ley de Enjuiciamiento civil.

Los socios en el mero hecho de poseer una accion se someten para todos los efectos legales á la jurisdiccion de los Juzgados y Tribunales ordinarios de la ciudad de Barcelona y á sus superiores respectivos; y todas las notificaciones y diligencias serán valederas haciéndoseles en dicho domicilio, cualquiera que fuere el que realmente tenga el socio disidente ó reclamante.

Art. 50. La Junta de gobierno queda facultada para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicacion de estos estatutos y reglamento, así como para establecer por medio de acuerdos especiales cuanto considere oportuno para llenar los vacios que puedan notarse en los mismos; y estos acuerdos tendrán plena validez legal; pero debiendo someterlos á la ratificacion ó resolucion de la primera junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria que tenga lugar despues de su adopcion.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 51. Formarán la primera Junta de gobierno de la Sociedad los accionistas siguientes:

Presidente.

D. José Comas y Masferrer.

Vicepresidente primero.

D. Demetrio Solá.

Vicepresidente segundo.

D. Pedro Pascual.

Directores.

D. Juan Hohll.

D. Matías Boada.

D. Antonio Renter.

Vocales.

D. Francisco Llenas.

D. Pedro Paloma.

D. Francisco Martí.

D. José Farnes.

D. José Boada.

D. Francisco Gelambi.

D. José Llobet.

D. Juan Flaquer.

D. Federico Ribas.

Suplentes.

D. José Pons.

D. Valentin Cerdá.

D. Ramon Regordosa.

D. Jaime Olivella.

D. Francisco Aurigema.

D. Juan Matabosch.

La renovacion de la misma empezará á tener lugar con arreglo á lo prescrito en el art. 25 de estos estatutos en la junta general ordinaria del mes de Marzo del año de 1887.

REGLAMENTO.

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones el portador de la Sociedad llevarán numeracion correlativa, y serán cortadas de registros talonarios para su comprobacion.

Art. 2.º El Secretario custodiará los registros talonarios, y hará la comprobacion de las acciones con los mismos siempre que lo solicite el poseedor de la lámina.

Art. 3.º En el caso de caducidad de las acciones de que trata el art. 6.º de los estatutos de la Junta de gobierno, deberá publicarlo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, expresando la numeracion que correspondia á las caducadas á fin de que no puedan ser objeto de contratacion.

Art. 4.º Si por extravío ó destruccion del título de una accion se reclamase la extension de un duplicado, será preciso que al presentar la reclamacion en la Sociedad se acompañe el testimonio de la providencia judicial en que se declare nulo y de ningun valor ni efecto el título que trata de reemplazarse.

La Junta de gobierno, en su vista, acordará la publicacion de la solicitud en los periódicos oficiales por dos veces y con el intervalo de 15 dias de un anuncio á otro; y si del expediente que se forme no resulta reclamacion fundada á juicio de dicha Junta, se expedirá el nuevo título; expresándose en el mismo la circunstancia de ser duplicado y sin la responsabilidad de la Sociedad.

Si se suscitase alguna reclamacion, deberán los interesados ventilarla ante Tribunal competente, quedando en suspenso la expedicion del duplicado hasta que recaiga sentencia ejecutoria.

Todos los gastos que se originen vendrán á cargo del reclamante.

Art. 5.º Los resguardos que se expidan á los que depositen sus acciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos, se cortarán de un libro talonario.

El depositante de acciones tiene derecho á constituir el depósito, de consignarlo á su solo nombre ó al de un tercero indistintamente, para el solo efecto de retirar el depósito. Si usase de este derecho, se consignará en el resguardo que se expida.

Art. 6.º Si ocurriese algun extravío, destruccion ó deterioro de un resguardo de depósito, justificado el hecho en la forma que acuerde la Junta de gobierno, si el hecho fuese justificable, se expedirá un duplicado del mismo. En todo caso procederá á la expedicion del duplicado la publicacion de la reclamacion en los periódicos oficiales, por dos veces, en el término de 20 dias. Si se presentase alguna reclamacion y la Junta de gobierno estimase no estar en sus facultades el resolverla, deberán los interesados ventilar sus diferencias ante los Tribunales, reservándose la Sociedad expedir el duplicado, previa presentacion de la sentencia ejecutoria.

Art. 7.º La caja á que se refieren los artículos 23, 33 y 38 de los estatutos, se cerrará con tres distintas llaves, de las cuales tendrá una el Presidente de la Junta de gobierno, otra el Director de turno y otra el Administrador; y en ella se guardarán, además de los depósitos forzosos de la Junta de gobierno, de los Directores y del Administrador, y los voluntarios de los accionistas, los libros talonarios de las acciones y los de los títulos destinados á renovaciones.

De las obligaciones.

Art. 8.º Las obligaciones llevarán la firma de los tres Directores y del Administrador, estarán numeradas correlativamente, y cortadas de registros talonarios.

Art. 9.º En las obligaciones irá expresado el interés que devengan y el plazo de su vencimiento conforme haya establecido la Junta de gobierno, de acuerdo con la Direccion, con arreglo al párrafo octavo del art. 24 de los estatutos, y llevarán unidos para el cobro de dichos intereses los correspondientes cupones.

De la Junta general de accionistas.

Art. 10. Convocada la junta general en la forma marcada en los estatutos, se expedirá á cada uno de los socios que tengan depositadas ó depositen acciones suficientes para tener derecho de asistencia á la Junta la papeleta que acredite este derecho.

Esta papeleta, que servirá de título para concurrir á la junta general, expresará el nombre del deponente, el número de acciones depositadas, con su numeracion, y los votos que en su virtud le correspondan.

La víspera de la celebracion de la junta general cerrará la Secretaría el registro de los que han adquirido el derecho de asistencia y formará la correspondiente lista, que estará autorizada con el V.º B.º del Presidente de la Junta de gobierno.

Art. 11. Si hubiese lugar á segunda convocatoria por ocurrir lo prevenido en el párrafo segundo del art. 13 de los estatutos, las acciones depositadas para asistir á la primera reunion servirán para la segunda, continuándose además la admision de nuevos depósitos para ésta durante los primeros tercios del nuevo plazo señalado.

Art. 12. La Secretaría irá formando una lista de las personas que verifiquen el depósito de acciones, la cual se pondrá de manifiesto á los accionistas que quieran enterarse de ella; y al constituirse la junta general, se depositará dicha lista en la mesa de la presidencia.

Art. 13. Presidirá la junta general el Presidente de la de gobierno, en su defecto el Vicepresidente primero ó el segundo, si aquel no se hallase presente, y á falta de éste los demás individuos de la misma, por orden de antigüedad y edad.

Art. 14. Será Secretario de la junta general el que lo fuere de la de gobierno; y se reunirán á la mesa en calidad de escrutadores dos accionistas que serán nombrados por aclamacion, y en caso de duda por votacion ordinaria, siempre que haya lugar á la votacion por cédula. Podrá autorizar el acta un Notario público, siempre que la Junta de gobierno lo estime conveniente.

Art. 15. Empezará la sesion dándose lectura de la lista de los accionistas que hayan tomado papeleta de asistencia, con expresion de si se hallan presentes ó representados, y en su caso de la persona que ejerza la representacion, del número de acciones que hayan depositado y el de los votos que pueden emitir, despues de lo cual la mesa, en union con los Secretarios escrutadores, examinará la capacidad legal de los asistentes, y si debe procederse á nueva convocatoria ó declararse constituida la junta general de accionistas.

Art. 16. Declarada constituida, abrirá el Presidente la sesion y dispondrá la lectura del acta de la anterior. Cualquiera rectificacion que sobre ella se proponga se consignará en el acta del día, si así lo acordase la junta general.

Art. 17. En las juntas ordinarias se dará seguidamente lectura de la Memoria presentada por la de gobierno, historiado su administracion durante el año último, y proponiendo los puntos sobre que haya necesidad de que acuerden los accionistas. En las extraordinarias dará el Presidente cuenta verbal de los asuntos que deban tratarse.

Art. 18. Seguidamente fijará el Presidente el orden en que la junta general debe proceder, y sujetará separadamente á discusion cada uno de los puntos que sean objeto de ella.

Art. 19. Ninguno de los accionistas presentes podrá usar más de una vez la palabra sobre cada uno de los puntos sujetos á discusion, salvo el derecho de rectificar: consumidos tres turnos en pro é igual número en contra, podrá declararse el punto suficientemente discutido, lo mismo que cuando lo pida cualquiera de los accionistas presentes, y lo acuerde así la mayoría.

La Junta de gobierno y las comisiones encargadas de algun informe, no consumirán turno, y usarán de la palabra cuantas veces crean necesario.

Art. 20. Terminada la discusion, formulará el Presidente con claridad el punto que se sujeta á votacion.

Art. 21. Las votaciones serán siempre por mayoría absoluta y pública. Se efectuarán por cédulas y secciones del número de votos en las elecciones, y cuando lo soliciten 10 accionistas; excepto para el nombramiento de escrutadores, que se verificará conforme previene el art. 14 de este reglamento.

Art. 22. Las votaciones serán nominales, consignándose en el acta su resultado detalladamente, y serán intervenidas por los Secretarios escrutadores. Si alguna vez se acordase que la votacion sea secreta, se efectuará por medio de bolas ó papeletas; y en este caso cada socio asistente depositará en la urna tantas bolas ó papeletas como votos tenga derecho á emitir.

Art. 23. En caso de empate lo decidirá el voto del Presidente, exceptuando cuando se refiera á elecciones; en cuyo caso, si ningun individuo alcanza la mayoría absoluta de votos, se procederá á nueva votacion entre los dos que hubiesen obtenido mayor número; y si volviese á resultar empate, será preferido el que tenga más acciones propias, y si tuviesen igual número decidirá la suerte.

Art. 24. Si algun socio quiere presentar alguna proposicion á la deliberacion de la junta general, deberá entregarla al Presidente con cinco dias de antelacion, para que la Junta de gobierno pueda examinarla, y dar en la discusion las explicaciones necesarias para su esclarecimiento.

Art. 25. Las actas en que se explican los acuerdos y deliberaciones de la junta general constarán en un libro especial, y serán firmadas por el Presidente y Secretario y por los escrutadores.

De la Junta de gobierno.

Art. 26. La Junta de gobierno se reunirá á lo ménos una vez por semana, y además siempre que la convoque su Presidente.
Art. 27. De liberará por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.
Art. 28. Nombrará para sus trabajos las comisiones que exija el ejercicio de sus atribuciones.
Art. 29. Sus individuos turnarán por meses para vigilar el orden de los asientos y asistir á los arqueos.
Art. 30. Se considerarán mayores accionistas, para los efectos del art. 26 de los estatutos, los que posean con dos meses de anticipación las acciones.
Art. 31. Los individuos de la Junta de gobierno que cesen en sus cargos, á tenor del art. 25 de los estatutos, y sean reelegidos por la general, empezarán de nuevo su propio turno; los demás que se nombren entrarán en el lugar de aquellos á quienes reemplacen, tomando el turno de más remota renovación el que obtuviere mayor número de votos, y así sucesivamente.
Art. 32. Después de aprobados los balances anuales por la Junta de gobierno, se hará así constar al pie de ellos bajo la firma del Presidente y del Secretario de la Sociedad.
Art. 33. La remuneración del 6 por 100 de los beneficios líquidos señalada á la Junta de gobierno en el art. 29 de los estatutos se repartirá entre sus individuos propietarios y suplentes, á proporción de las asistencias de cada uno á las sesiones celebradas en el año correspondiente.
A dicho efecto se tendrán como presentes en cada sesión á los que estén ocupados en alguna comisión que les haya confiado la propia Junta.

De la Direccion.

Art. 34. La Direccion se reunirá á lo ménos dos veces por semana, y siempre que á ello la invite el Director que esté de turno, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Será Presidente el Director de turno.
Art. 35. Los Directores turnarán por meses en asistir diariamente á las oficinas de la Sociedad para el despacho de todos aquellos asuntos que reclamen su concurrencia.
Art. 36. El Director de turno llevará la firma en las relaciones con la Junta de gobierno.
Art. 37. Cualquier conflicto que ocurriese entre los Directores lo decidirá la Junta de gobierno.
Art. 38. La asignación que para la Direccion fija el art. 34 de los estatutos se repartirá entre sus individuos en la forma que ellos mismos acuerden.

Del Administrador.

Art. 39. El Administrador es el Delegado de la Direccion para la ejecución de los negocios de la Sociedad.
Las acciones judiciales que hubieren de ejercitarse lo serán á su nombre en representación de la Sociedad.
Asistirá á las reuniones que celebren la Junta de gobierno y la Direccion, con voz consultiva, siempre que fuese llamado á ellas.
Obrará con estricta sujeción á los acuerdos de la Direccion.
Representará á la Sociedad ante las Autoridades y el público.
Y tendrá á su cargo el buen orden interior de las dependencias y oficinas.
Art. 40. El Administrador es el Jefe de todos los empleados de la Sociedad; cualquier falta que en ellos observase en el cumplimiento de sus funciones respectivas lo pondrá en conocimiento de la Direccion por conducto del individuo de ella que se halle de turno.
Art. 41. No emprenderá negocio ni hará operacion alguna sin previa autorización de la Direccion, quedando en caso contrario responsable de los resultados.
Art. 42. Llevará con el orden debido los libros de contabilidad que previene la ley y todos los auxiliares que determine la Direccion, y formará anualmente en 31 de Diciembre los inventarios y el balance general del haber social que inspeccionará la Direccion.

Del Secretario.

Art. 43. El Secretario lo será de la junta general, de la de gobierno y de la Direccion. Llevará los respectivos libros de actas, firmando con el Presidente las de las juntas generales y de gobierno, y con todos los Directores que hayan asistido las de la Direccion.
Art. 44. Librará las certificaciones que se hubiesen acordado, las cuales deberán ir autorizadas con el V.º B.º del Presidente de la Junta de gobierno ó del Director de turno, segun sean libradas por acuerdo de aquella ó de la Direccion.
Art. 45. Estará á su cargo el archivo de los papeles y documentos de la Sociedad, que deberá custodiar con el orden debido.
Art. 46. Redactará cuantos informes y documentos le encarguen la Junta de gobierno y la Direccion, y evacuará los demás trabajos propios de su cargo.
Art. 47. Asistirá con el Vocal de turno de la Junta de gobierno á las visitas y arqueos, firmando entrambos el acta de su resultado.
Art. 48. Preparará para las juntas generales las listas de los que tengan derecho á asistir á ellas, examinando los documentos que se presenten al efecto por los accionistas ó sus representantes.
Art. 49. Tendrá de manifiesto en la Secretaría, ocho días antes de la junta general ordinaria del mes de Marzo, el balance de la Sociedad para que puedan enterarse del mismo los accionistas.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 50. Para el ejercicio de todos los cargos de esta Sociedad se requiere la circunstancia de tener residencia en Barcelona.
Los señores comparecientes declaran que de las 75.000 acciones de la primera emision que componen la serie fijada para la constitucion de la Sociedad, quedan ya suscritas y aceptadas 48.500 con todos los derechos y obligaciones á los mismos anejos, más de la mitad de las tales acciones, conforme consta del preámbulo de la presente escritura, haciendo constar que los restantes 26.500 se hallan con mucho exceso solicitadas por varias personas, entre las cuales serán distribuidas del modo que se acuerde.
Como quiera que ya se halla cubierta más de la mitad del capital social emitido, ó sea más de la mitad de las acciones de la primera serie y nombrada la Junta de gobierno, los otorganes dan por constituida desde ahora la Sociedad Crédito Español, queriendo que el presente instrumento además de escritura de fundación, estatutos y reglamento sirva de acta solemne de constitucion de la Compañía, quedando en su virtud desde ahora constituida; queriendo que los estatutos y reglamento que se dejan establecidos sean la ley fundamental de la presente Sociedad, á cuyas disposiciones estarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros sin excepcion, no pudiendo oponerse al cumplimiento de sus prescripciones por causa

ni motivo alguno, con sujeción á la jurisdiccion de los señores Jueces, Tribunales y Autoridades de esta capital para la decision y ejecución de cualesquiera cuestiones que se susciten entre los accionistas y la Compañía de que debiesen conocer dichas Autoridades y Jueces. Se advierte que á tenor de las disposiciones del Código mercantil esta escritura deberá ser presentada á la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia para su inscripcion en el Registro de Comercio, dentro del término de 15 días, así como deberá serlo á la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de este partido dentro los 30 días siguientes al de su otorgamiento para fijar los derechos que deba percibir el Tesoro público y satisfacer el adeudo á los 16 días siguientes á su presentacion, bajo las penas que establecen las disposiciones rentísticas vigentes, y que á tenor de lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1869 deberá presentarse al Sr. Gobernador civil de la provincia una copia autorizada de esta escritura para elevarla al Ministerio de Fomento; debiendo además publicarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, habiendo hecho las demás advertencias que prescriben las disposiciones legales vigentes sobre Sociedades.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos que lo fueron presentes, D. Vicente Rosario Guillen y Asensi, pasante de Notario, y D. Joaquin Buqueras y Rovira, estudiante, vecinos de esta capital; á quienes y á los señores comparecientes he leído íntegra esta escritura por haberlo así exigido, después de haberlos advertido del derecho que tienen de leerla por sí, del que no quisieron usar.

Y yo el Notario doy fé de todo lo preceptuado por los señores comparecientes en este instrumento público.—José Comas y Masferrer.—Demetrio Sola.—Pedro Pascual.—Juan Hohl.—Matias Boada.—Antonio Renter.—Francisco Llenas.—Pedro Paloma.—Francisco Martí y Puig.—José Farnes.—José Boada y Casanovas.—Francisco Gelambi.—José Llobet y Vilaclara.—Juan Flaquer.—Federico Ribas.—José Pons.—Valentin Cerdá.—Ramon Regordosa.—Jaime Olivella.—Francisco Aurigema.—Juan Mata Bosch.—Miguel Riart.—Pedro Bardes.—Roque Lledó.—Lorenzo Sans.—Francisco Robert.—Jacinto Pericas.—Francisco Serra.—Vicente Noguera.—Antonio Moret.—Nicolás Peix.—Narciso Milans.—Vicente R. Guillen, testigo.—Joaquin Buqueras, testigo.—Sigüeno.—Hermenegildo Martí y Ferrer.

Concuerda esta primera copia de escritura de Sociedad anónima con su matriz núm. 560 de mi protocolo de escrituras corriente, á que me remito. Y en fé de ello, requerido por D. José Comas y Masferrer á cuya utilidad se libra la presente, el signo y firma en estos 26 pliegos de papel, siendo el primero de sello 1.º núm. 18.146, y los restantes del 11.º, números 3.615.476 y siguientes, en dicha ciudad de Barcelona á los 20 de Diciembre de 1881.—Sigüeno.—Hermenegildo Martí y Ferrer.—Hay el sello de la Notaría.

Como lo referido es de ver de dicho documento original, á que me remito. Y en fé de ello, al solo objeto de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, libro el presente que signo y firma en 41 pliegos sello 10.º, números 958.985 á 958.989, 959.001, 959.002, 959.004 á 339.007, en Barcelona á 20 de Diciembre de 1881.—Sigüeno.—Hermenegildo Martí y Ferrer.—Hay el sello de la Notaría.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de la ciudad de Barcelona en la misma residentes, legalizamos el signo, firma y rubrica del Notario de ella D. Hermenegildo Martí y Ferrer. Dada y sellada con el de este Colegio Notarial, en Barcelona á 23 de Diciembre de 1881.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del territorio de Barcelona.—Sigüeno.—Luis Gonzaga Gurri.—Sigüeno.—Adrian Margarit y Call.—Hay el sello de la Notaría. X—837

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Castellon, Málaga, Murcia, Palma, Sevilla y Tarragona, y nevó en Ciudad-Real.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'38 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'82 á 1'85 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'36 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 162.—Carneros, 238.—Terneros, 22.—Cerdos, 279.—Ovejas, 12.—TOTAL, 713.

Su peso en kilogramos..... 59.505

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Aduanas resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus, Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Plus, Cénis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mestenses, Fábrica de gas, and a TOTAL row.

Madrid 23 de Enero de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Enero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 23 de Enero de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centésimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., and their weather conditions.

RETASADO.

Dia 22.

Valdesevilla. 767'5 5'0 E..... Calma Despejado

Forman parte de este número los pliegos 2 y 3 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de niñas de la Paz.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Hernani.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La hija del aire.—El sutil tramposo.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—El Alcalde de Toledo.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los guantes del cochero.—Recurso de casacion.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los dos cazadores.—El grumete.—Frasquito.
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—El bandido.—El duende.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La partida de ajedrez.—Acompaña á V. en el sentimiento.—I билетанти.—Con un palmo de narices.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los canallas de levita.